



Análisis de las principales violaciones al derecho
internacional humanitario por parte de la subversión
en Colombia

Luis Hernán Espejo Segura

Trabajo de grado para optar al título profesional:
Curso de Altos Estudios Militares (CAEM)

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"
Bogotá D.C., Colombia

**"ANÁLISIS DE LAS PRINCIPALES VIOLACIONES AL
DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO POR PARTE DE
LA SUBVERSIÓN EN COLOMBIA"**

CC LUIS HERNAN ESPEJO SEGURA

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA
BOGOTA, D.C.
2.001**

Tesis
1502

**"ANÁLISIS DE LAS PRINCIPALES VIOLACIONES AL
DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO POR PARTE DE
LA SUBVERSIÓN EN COLOMBIA"**

CC LUIS HERNAN ESPEJO SEGURA

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA
BOGOTA, D.C.
2.001**

**"ANÁLISIS DE LAS PRINCIPALES VIOLACIONES AL
DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO POR PARTE DE
LA SUBVERSIÓN EN COLOMBIA"**

CCESP LUIS HERNAN ESPEJO SEGURA

**Trabajo de Investigación para optar el título como
Especialista en Estado Mayor**

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA
BOGOTA, D.C.
2001**

A mi esposa Viviana,

a mi hijo Luis Hernán.

A quienes amo y respeto

Profundamente...

AGRADECIMIENTOS

El autor expresa su agradecimiento:

Al señor Coronel retirado de Infantería de Marina HUGGES RODRÍGUEZ, profesor de planta de la Escuela superior de Guerra, por sus valiosos aportes y orientaciones para el desarrollo del presente trabajo.

Al departamento de liderazgo de la Escuela Superior de Guerra, por su excepcional trabajo en la capacitación de los Oficiales del Curso de Estado Mayor 2.001 en el tema del Derecho Internacional Humanitario. Las memorias correspondientes me brindaron una importante fuente para complementar el presente trabajo.

RESPONSABILIDAD DEL INVESTIGADOR

Las ideas expresadas en el presente trabajo, son el resultado de la consulta de la información disponible en la bibliografía relacionada, así como la investigación de la información Oficial disponible, en los informes anuales, en relación con el tema tratado.

La introducción y las conclusiones, son el resultado del pensamiento del autor y en ninguna manera se constituyen en una posición Oficial de los temas tratados, que pueda llegar a comprometer en el presente o en el futuro a la Escuela Superior de Guerra o a las Fuerzas Militares de Colombia.

CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCION	
1.0 COMPONENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL DE PROTECCION A LA PERSONA HUMANA.	4
2.0 TRATADOS Y TEXTOS RELATIVOS AL DIH	5
3.0 ENTORNO DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA	18
4.0 COLOMBIA MAS ALLA DE LA NEGOCIACIÓN	33
4.1 RESUMEN Y RECOMENDACIONES	33
4.1.1 Recomendaciones a las FARC-EP	42
4.1.2 Al Gobierno de Colombia	44
4.2 NORMAS JURÍDICAS INTERNACIONALES APLICABLES	45
4.2.1 Definición de Población Civil	47
4.2.2 Juicios justos e imparciales	47
4.2.3 La respuesta de las FARC-EP	49
4.3 SECUESTROS Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES	51
4.3.1 Juan de Jesús Ossa Giraldo	53
4.3.2 Los asesinatos de los Gnósticos	55
4.3.3 Guillermo Lombana Lizcano y William Vargas Silva	56

4.3.4	Investigaciones de la Defensoría	61
4.4	TRATAMIENTO INHUMANO DE COMBATIENTES CAPTURADOS	63
4.5	USO DE ARMAS INDISCRIMINADAS	66
4.6	TOMA DE REHENES	70
4.7	ATAQUES A PERSONAL MEDICO Y CENTROS DE SALUD	73
4.8	NIÑOS SOLDADOS	75
4.9	DESPLAZAMIENTO FORZADO	85
4.10	CONCLUSIONES	87
5.0	ALGUNOS CASOS DOCUMENTADOS DE GRAVES VIOLACIONES AL DIH POR PARTE DE LOS SUBVERSIVOS EN COLOMBIA	94
5.1	21 DE NOVIEMBRE DE 1.997 LA HORQUETA MUNICIPIO DE TOCAIMA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	95
5.2	18 DE OCTUBRE DE 1.988 CASERIO DE MACHUCA DEPTO DE ANTIOQUIA	96
5.3	1 DE NOV. DE 1.988 MUNICIPIO DE MITU DEPTO VAUPES	105
5.4	8 ENERO 1.999 MUNICIPIO DE CURUMANI DEPTO CESAR	111
5.5	10 ENERO 1.999 INSPECCION EL TIGRE DEPTO PUTUMAYO	113
5.6	25 FEBRERO 1.999 MUNICIPIO CUBARA DEPTO BOYACA	114
5.7	30 MAYO 1.999 IGLESIA LA MARIA DEPTO VALLE	118
5.8	26 ENERO 2.000 CORREGIMIENTO SAN PABLO TEORAMA	

DEPTO NORTE DE SANTANDER	122
5.9 25 MARZO 2.000 MUNICIPIO VIGIA DEL FUERTE DEPTO DE ANTIOQUIA	126
5.10 7 MAYO 2.000 MUNICIPIO GIGANTE DEPTO HUILA	130
5.11 12 JULIO 2.000 MUNICIPIO CIOLOMBIA DEPTO HUILA	133
5.12 14 JULIO 2.000 MUNICIPIO Roncesvalles DEPTO Tolima	137
5.13 29 JULIO 2.000 MUNICIPIO PENSILVANIA DEPTO CALDAS	140
5.14 07 OCTUBRE 2.000 MUNICIPIO Cajibío DEPTO CAUCA	147
5.15 16 NOVIEMBRE 2.000 MUNICIPIO SURATA DEPTO DE SANTANDER	151
6.0 DIAGNOSTICO DE LA SITUACIÓN DEL DIH EN COLOMBIA	165
6.1 ASESINATOS	169
6.2 MASACRES	170
6.3 SECUESTROS	172
6.4 ASALTOS A POBLACIONES	174
6.5 ATAQUES TERRORISTAS	176
6.6 DESPLAZAMIENTO FORZADO	178
7.0 CONCLUSIONES	181
BIBLIOGRAFIA	

INTRODUCCION.

Hablar del Derecho Internacional Humanitario, es hablar de la historia misma de la humanidad. Tal vez desde que Caín mato a Abel, el hombre ha mantenido el tema como una preocupación permanente, sin embargo no siempre sus acciones parecen demostrar una verdadera intención de "humanizar" los conflictos... Se dice que, a menos que exista una verdadera conveniencia, los estados mas poderosos actuarán en nombre de la humanidad.

Los hechos permiten visualizar que los países mas poderosos toman o dejan el tema a su conveniencia y dependiendo de intereses económicos en juego suscriben o no los protocolos, acuerdos, convenios etc, tal como se vió recientemente con el tratado de Ottawa.

Pero mas allá de las reflexiones que atañen al mundo externo, la cuestión fundamental es sincerarnos nosotros mismos y en un profundo acto de honestidad aceptar hasta dónde, en materia de Derecho Internacional Humanitario, somos ignorantes o doctos. Estoy seguro que si se le pide a un

Colombiano cualquiera, que enumere 10 instrumentos del D.I.H estaría en aprietos, si la misma prueba se hiciera con Oficiales de las Fuerzas Militares podríamos tener sorpresas, sencillamente por que se menciona mucho un tema que no se conoce en profundidad.

La idea generalizada es que el D.I.H lo conforman los 4 protocolos de Ginebra del 49 y su artículo 3 común. Se repite una y otra vez, que los grupos subversivos son violadores del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, por que una y otra vez lo oímos en las interminables declaraciones, de todos los sectores, oficiales o no, cada que un nuevo acto de terrorismo es realizado en contra de la población civil o de miembros de las Fuerzas Militares, pero... a la luz del D.I.H sabemos en realidad que violan?

Nuestra percepción humana de las cosas, nos da una idea casi exacta de lo que está bien o de lo que está mal, hay un sentido básico de humanidad que nos permite sentir cuando la naturaleza misma es atacada, en ese sentido todos y cada uno de nosotros sabe cuando se atenta contra el derecho a la dignidad y la existencia. es decir en contra de nuestros Derechos Humanos. El hombre solo ha tenido que transcribir las necesidades que son consecuencia misma de

su existencia desde el momento mismo en que es fecundado y en la medida que esas necesidades son mas o menos vitales se clasifican los núcleos duros o blandos de sus derechos, la inobjetabilidad de esta ley, ha producido casi de manera espontánea una declaración universal de esos derechos. En el caso del Derecho Internacional Humanitario o Derecho Internacional de los Conflictos Armados, las cosas son bien distintas, aquí el sentido común no siempre es el mas común de los sentidos, y las normas son el resultado de acuerdos, políticas, intereses, relaciones de poder etc, dentro de un marco de humanidad que en últimas tiene primacía sobre la irracionalidad de los conflictos armados, el D.I.H no busca evitar las guerras, antes por el contrario se podría pensar que las alienta, pero dentro de unas normas que regulan las acciones de las partes en conflicto que evita sufrimientos innecesarios y que sin interponerse al fin último de las guerras o los conflictos (ganar) dispone de un derecho solo pensable en criaturas como nosotros. "El derecho de la guerra".

Como Militares estamos llamados a convertirnos en las personas que mas y mejor manejemos el tema en este país, así lo impone el momento histórico que hoy vivimos.

1.0 COMPONENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN A LA PERSONA HUMANA

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DD.HH) y el Derecho Internacional Humanitario, o también llamado, Derecho Internacional de los Conflictos Armados (DICA) , pertenecen a una rama del Derecho Internacional Público denominada por un sector de la doctrina contemporánea como Derecho Internacional de Protección de la Persona Humana y cuenta con cuatro grandes ramas principales a saber:

- El Derecho Internacional de los Refugiados.
- El Derecho Penal Internacional
- El Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- El Derecho Internacional Humanitario.

Aun cuando las anteriores clases de derecho son diferentes, debe pensarse que, en relación con la protección de la persona humana, son perfectamente complementarios entre sí.

2.0 TRATADOS Y TEXTOS RELATIVOS AL DIH

Se presenta a continuación un listado de la mayoría de los tratados y textos relativos a la conducción de las hostilidades, y del Derecho Internacional Humanitario, producidos por la Humanidad, desde 1.856 hasta nuestros días.

1. Resoluciones y votos de la Conferencia Internacional de Ginebra, 26-29 de octubre de 1863.
2. Convenio de Ginebra para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña. Ginebra, 22 de agosto de 1864.
3. Declaración de San Petersburgo de 1868 con el objeto de prohibir el uso de determinados proyectiles en tiempo de guerra (St. Petersburgo). San Petersburgo, 11 de diciembre de 1868.

4. Declaración prohibiendo el empleo de las balas que se hinchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano (H.Decl). La Haya, 29 de julio de 1899.
5. Convención relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre (H.IV) con su Anexo: Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre (H.IV.R). La Haya, 18 de octubre de 1907.
6. Convención relativa a los derechos y a los deberes de las potencias y de las personas neutrales en caso de guerra terrestre (H.V). La Haya, 18 de octubre de 1907.
7. Convención relativa a los derechos y a los deberes de las potencias neutrales en la guerra marítima (H.XIII). La Haya, 18 de octubre de 1907.
8. Convención relativa a la colocación de minas submarinas automáticas de contacto (H.VIII). La Haya, 18 de octubre de 1907.

9. Convención relativa a ciertas restricciones en cuanto al ejercicio de derecho de captura en la guerra marítima (H.XI). La Haya, 18 de octubre de 1907.
10. Declaración relativa al derecho de la guerra marítima (London Decl.). Londres, 26 de febrero de 1909 (no ratificada por ningún signatario).
11. Reglas de la guerra aérea (H.AW). La Haya, diciembre de 1922 - febrero de 1923 (no fueron aprobadas con carácter obligatorio).
12. Protocolo sobre la prohibición del uso, en la guerra, de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos (G.BC). Ginebra, 17 de junio de 1925.
13. Convención de neutralidad marítima (Havana). La Habana, 20 de febrero de 1928.

14. Convenio sobre la protección de las instituciones artísticas y científicas y de los monumentos históricos (Washington). (Pacto Roerich). Washington, 15 de abril de 1935.
15. Acta que establece las reglas que deben observar los submarinos en tiempo de guerra respecto a buques mercantes (London PV). Londres, 6 de noviembre de 1936.
16. Confirmación de los principios de Derecho Internacional reconocidos por el estatuto del Tribunal de Nuremberg. Resolución 95 (I) del 11 de diciembre de 1946.
17. Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. 9 de diciembre de 1948.
18. Convenio de Ginebra (I) para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las Fuerzas Armadas en campaña. 12 de agosto de 1949.

19. Convenio de Ginebra (II) para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las Fuerzas Armadas en el mar. 12 de agosto de 1949.
20. Convenio de Ginebra (III) relativo al trato debido a los prisioneros de guerra. 12 de agosto de 1949.
21. Convenio de Ginebra (IV) relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra. 12 de agosto de 1949.
22. Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y Comentario del artículo (bajo la dirección de Jean Pictet).
23. Resoluciones de la Conferencia Diplomática de Ginebra. Ginebra, 12 de agosto de 1949
24. Principios de Derecho Internacional reconocidos por el Estatuto y por las sentencias del Tribunal de Nuremberg. 1950.

25. Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado (H.CP). La Haya, 14 de mayo de 1954.
26. Reglamento para la aplicación de la convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado (H.CP.R). La Haya, 14 de mayo de 1954.
27. Protocolo para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado (H.CP.P). La Haya, 14 de mayo de 1954.
28. Resoluciones de la Conferencia Intergubernamental sobre la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado. La Haya, 14 de mayo de 1954.
29. Acta final de la Conferencia Intergubernamental sobre la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado. La Haya, 14 de mayo de 1954.

30. Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados. Resolución XXIII adoptada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos. Teherán, 12 de mayo de 1968.
31. Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad. 26 de noviembre de 1968.
32. Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados. Resolución 2444 (XXIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 19 de diciembre de 1968.
33. Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción. Abierta a la firma en Londres, Washington y Moscú el 10 de abril de 1972.
34. Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles (ENMOD). 10 de diciembre de 1976.

35. Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I). 8 de junio de 1977.
36. Anexo I (Protocolo I): Reglamento relativo a la identificación. 8 de junio de 1977.
37. Anexo I (Protocolo I): Reglamento relativo a la identificación (según fue enmendado el 23 de noviembre de 1993).
38. Anexo II (Protocolo I): Tarjeta de identidad de periodista en misión peligrosa. 8 de junio de 1977.
39. Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II). 8 de junio de 1977.
40. Comentario del Protocolo adicional II (por Sylvie-Stoyanka Junod).

41. Resoluciones de la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del Derecho Internacional Humanitario aplicable en los conflictos armados. Ginebra, junio de 1977.
42. Acta final de la Conferencia Diplomática de Ginebra de 1974-1977 (Pasajes). Ginebra, 10 de junio de 1977.
43. Resolución sobre los sistemas de armas de pequeño calibre. Ginebra, 28 de septiembre de 1979.
44. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (CCW). Ginebra, 10 de octubre de 1980.
45. Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I) (CCW.P.I). Ginebra, 10 de octubre de 1980.

46. Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampas y otros artefactos (Protocolo II) (CCW.P.II). Ginebra, 10 de octubre de 1980.
47. Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III) (CCW.P.III). Ginebra, 10 de octubre de 1980.
48. Acta final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados. Ginebra, 10 de octubre de 1980.
49. Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989.
50. Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios. 4 de diciembre de 1989.

51. Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción. París, 13 de enero de 1993. Anexo sobre sustancias químicas.
52. Estatuto del Tribunal Internacional para juzgar a los presuntos responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia a partir de 1991. 25 de mayo de 1993.
53. Manual de San Remo sobre el derecho internacional aplicable a los conflictos armados en el mar (San Remo Manual). Aprobado el 12 de Junio de 1994.
54. Estatuto del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y a ciudadanos de Rwanda responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre

el 1° de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994. 8 de noviembre de 1994.

55. Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV) (CCW.P.IV). Viena, 13 de octubre de 1995.
56. Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos según fue enmendado el 3 de mayo de 1996. (Protocolo II según fue enmendado el 3 de mayo de 1996).
57. Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción. Oslo, 18 de septiembre de 1997.
58. Resolución 1165 (1998) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativa a la enmienda de los artículos 10, 11 y 12 del Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda. 30 de abril de 1998.

59. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Roma, 17 de julio de 1998.

60. Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, La Haya, 26 de marzo de 1999.

61. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, New York, 25 de mayo de 2000

3.0 ENTORNO DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA

La guerra de guerrillas que es el concepto de guerra que ponen en práctica en Colombia tanto las FARC como el ELN, de un lado, y las autodefensas ilegales, del otro, se caracteriza porque actúan militarmente en contingentes relativamente pequeños, que gracias a poseer una gran movilidad pueden agruparse rápidamente para atacar a la Fuerza Pública o a la población civil en condiciones de superioridad por lo que hace al personal involucrado y a la disposición de medios bélicos; después de cada ataque, en lugar de enfrentarse a las tropas de apoyo, emprenden una huida táctica, en formaciones relativamente pequeñas, que generalmente toman diversos rumbos.

Las fuerzas ilegales y generadoras de violencia son, sumando las tres formaciones y algunas disidencias, unos 29.000 individuos, debidamente entrenados y pertrechados, que se organizan en áreas lejanas, periféricas de los grandes núcleos de población y de la actividad económica. Estas fuerzas, en la forma anotada, se infiltran periódicamente en estas áreas vitales para hacer ataques y asaltos de poca duración, sin que hayan pretendido hacerlo, hasta

ahora, en ciudades medianas y grandes. El objetivo que sí logran es crear angustia y pánico colectivos que se desdoblán a veces en inconformidad con el gobierno y en desánimo para trabajar y para invertir.

Frente a este marco de accionar táctico de la guerrilla y de las autodefensas ilegales, las Fuerzas Militares cuentan para combatir las con unos 150.000 efectivos, en diversos grados de preparación, y obedeciendo a criterios tácticos (para utilizar de la manera más eficiente su insuficiente pie de fuerza), optan por no fraccionarse indefinidamente en pequeños destacamentos inhibiéndose de estar en todos los 1.108 municipios del país, prefiriendo mantener guarnecidos suficientemente los grandes núcleos de la población y los centros vitales - rurales y urbanos- de la economía nacional. Esta preferencia por lo principal, que se identifica con lo vital, muchas veces no es bien comprendida.

Mas la situación descrita, que deja áreas sin suficiente protección, se está modificando con el programa puesto en marcha por el gobierno del Presidente Pastrana, que fortalece la Fuerza Pública, aumentando el pie de fuerza, cambiando los contingentes de soldados no combatientes y sin preparación

suficiente por soldados profesionales; creando unidades de gran capacidad combativa que con la ayuda de helicópteros y aviones pueden acudir con rapidez a enfrentar a la guerrilla y a las autodefensas en el sitio por alejado que éstas hayan escogido para perpetrar un ataque.

En cumplimiento de este propósito, al concluir el año 2001 habrá tres veces más soldados profesionales que al inicio del actual gobierno en 1998, y la Aviación del Ejército y la Fuerza Aérea Colombiana, FAC, habrán doblado la capacidad militar, con lo cual será cada día más difícil para la guerrilla y para las autodefensas atacar, sin asumir fuertes riesgos, poblaciones y puestos de policía aislados, y seguir destruyendo con dinamita la infraestructura nacional.

Además, la Fuerza Pública -Fuerzas Militares y de Policía- tienen que atender a la sujeción de enfrentar a la guerrilla, y represión de las autodefensas ilegales, que emplean tácticas terroristas para defender sus áreas de influencia y para disputar a la guerrilla territorios de explotación cocalera, como es la apelación, con mucha frecuencia, a las masacres, asesinando en ellas a presuntos auxiliadores de la guerrilla, casi siempre pobladores de caseríos y de municipios de pequeña envergadura.

Un tercer frente de atención -y consiguientemente de dispersión del poder militar- es el relacionado con la obligación de la Fuerza Pública de combatir el narcotráfico, cáncer que es virulento en todas sus manifestaciones. Para ello debe ocuparse de destruir las siembras, los laboratorios de procesamiento de drogas, los depósitos de precursores químicos y las redes de transporte en el país y en las aguas territoriales.

Estos tres polos de atracción -autodefensas, narcotráfico y guerrilla- comprometen y diluyen, como es obvio, porción muy importante del poder militar y policivo.

Las limitaciones de la Fuerza Pública en su tarea de enfrentar a tres organizaciones- bien armadas y dotadas de gran movilidad- permite que esos agentes generadores de violencia -más la delincuencia común- asesten golpes a pequeños poblados y a las redes de comunicación terrestre, de transmisión de energía eléctrica y de conducción de petróleo, con una relativa impunidad y siempre causando más alarma de la que debería provocar cada uno de los hechos considerados aisladamente. Es, como es sabido, el fenómeno consistente en que las alarmas circunstanciales al unirse en nuestro ánimo,

forman, por acumulación, un clima permanente de zozobra, que tiene efectos económicos, sociales y políticos perdurables.

Esta actividad de violencia dispersa es favorecida por ser Colombia el país de geografía más difícil de Suramérica. Así puede observarse en cualquier mapa que es una nación atravesada de sur a norte por tres cordilleras altísimas, entre las más quebradas y escarpadas del mundo. En sus faldas y valles, que corresponden al 33 por ciento de la superficie del país, reside el 95 por ciento de la población, en tanto que el 67 por ciento restante de territorio, ocupado por sabanas y selvas, vive sólo el cinco por ciento de los residentes, ofreciendo amplio e inhabitado espacio a los principales destacamentos de las FARC y a las formaciones pertenecientes al ELN y a las autodefensas ilegales.

Para dimensionar el área territorial de Colombia (1.141.748 Km²), se puede comparar con los siguientes países reunidos: España, Francia y Portugal que suman un total de (1.131.104 Km²). Adicionalmente si se hace una proporción de la ocupación territorial, tenemos que en un área semejante a la República de Paraguay (406.752 Km.²) vive en Colombia el 95% de la población (40.185.000 personas), en tanto que el grueso de la guerrilla y de las autodefensas ilegales

se desenvuelven en un área casi igual al doble de la superficie de Centroamérica (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua), superficie de selva y llanuras que cuenta con una población ultra dispersa, que corresponde al 5% de la población (2.125.000 habitantes).

Así pues, la mayor fortaleza de las organizaciones subversivas y de las autodefensas ilegales nace de tener sus sitios de mando, entrenamiento y formación en esas extensas áreas marginales y selváticas de difícil acceso para la Fuerza Pública, y de poseer el ingreso financiero que proviene de apoyar la preservación de los cultivos de coca y de la protección de los laboratorios del narcotráfico. Esta complicidad con el crimen genera -según propia confesión- más del 70 por ciento del ingreso necesario para mantener a 29 mil hombres en armas y para sostener los costosísimos requerimientos logísticos que son necesarios para su avituallamiento y operación.

La mutua dependencia de las organizaciones generadoras de violencia y del tráfico de la cocaína es de tal naturaleza, que en Colombia las siembras de coca están situadas exclusivamente en las áreas marginales en donde se asientan y ejercen su dominio las FARC, el ELN y las autodefensas ilegales.

Los fuertes dispositivos armados que han establecido estas organizaciones en esas zonas, permiten que continúen las siembras y la transformación de la coca en los volúmenes que conoce la opinión internacional y que los cultivos destruidos por aspersión aérea sean prontamente reemplazados en zonas contiguas.

Estas informaciones llevan a concluir que si se erradicara el tráfico de la cocaína, se reduciría en aproximadamente un 70 por ciento el número de hombres que pueden mantener en armas los agentes generadores de violencia; o que si se somete por la vía militar o por medios pacíficos a esas organizaciones, desaparecería el narcotráfico, al no poder resistir la persecución in situ de la Fuerza Pública.

El dinamismo observado en los últimos años en el crecimiento de las organizaciones subversivas y de las autodefensas ilegales, ha sido muy irregular en el tiempo. Las FARC, a las que se le calculan actualmente 16.492 efectivos, habían crecido aceleradamente, pero han dejado de hacerlo al perder cualquier tipo de aceptación en la opinión pública, al punto que ahora tiene que forzar el ingreso a sus filas de niños y niñas cada días más jóvenes,

tipificando un secuestro de menores. A esta constatación hay que agregar que -al menos temporalmente- debieron desistir de su propósito de realizar acciones ilícitas de proporciones inusuales, como la de Mitú, en 1998, a raíz del cambio operado desde ese año en la estrategia y las tácticas de las Fuerzas Militares para enfrentar el conflicto armado, y como resultado del proceso de fortalecimiento de que éstas han sido objeto.

El ELN al que se le calcula actualmente 4.533 efectivos, ha venido perdiéndolos paulatinamente, al mismo tiempo que las áreas que estaban bajo su control, como consecuencia principal de la efectividad de la Fuerza Pública, a través del acoso y cierre de espacios por el ejército nacional. El ELN ha realizado la mayoría de los actos que más repudio han causado en la opinión pública por haberse ejercido con abuso y violencia e indiscriminadamente contra civiles, en completa violación de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario; se trata de agresiones como las cometidas contra los pasajeros y tripulantes del avión de una aerolínea comercial, contra toda la feligresía que participaba de un acto religioso y contra personas diversas que transitaban o tomaban refrescos al borde de la carretera que une a las ciudades de Cali y Buenaventura.

Las personas retenidas en esas circunstancias fueron secuestradas por muchas semanas y mantenidas en condiciones inhumanas, mientras los plagiarios exigían enormes sumas de dinero por su liberación; las condiciones de ese cautiverio fueron tan inhumanas que tres de las personas secuestradas en la vía Cali-Buenaventura, perdieron cruelmente la vida. De otra parte, el accionar militar del ELN se ha especializado en los últimos tiempos en la comisión de actos de terrorismo contra la infraestructura de los servicios públicos -energía eléctrica, transporte intermunicipal, y conducción de petróleo y sus derivados, produciendo además de destrozos, fuertes carencias en la vida de la comunidad y trágicas pérdidas de vidas, dolorosos efectos que los voceros del ELN consideran aceptables, afirmando que "el pueblo debe sufrir", como parte del costo necesario para que la organización logre sus propósitos antipopulares.

Las autodefensas ilegales han venido creciendo de manera sostenida durante los últimos años, lo que se ha explicado como una reacción de varios núcleos de la población civil en rechazo a los desafueros y abusos de la guerrilla. Desde 1992, cuando contaban con 850 miembros, las autodefensas ilegales han mantenido su crecimiento año tras año, hasta llegar a contar con cerca de 5.900 miembros en 1999 y con más de 8.000 en el 2000, que son nueve veces

más que la cantidad de miembros que tenía en 1992. Esta organización actúa en la práctica, como las FARC y el ELN, pero pone su mejor acento en asesinar a pobladores que figuran en sus listas macabras como auxiliadores o simpatizantes de la guerrilla. En este asunto, desde el año de 1989 la política criminal del Estado fue categórica en condenar la cooperación para la formación de grupos de autodefensas, y el accionar criminal habitual de ellos, mediante la tipificación penal de las actividades de los escuadrones de la muerte, sicariales y de grupos de autodefensas ilegales estatuyendo como categoría criminal las diversas modalidades de participación en la conformación, promoción, apoyo y colaboración con dichos grupos. La incriminación penal de los grupos de autodefensas ilegales y el aumento de las penas ha sido desde entonces una constante en la legislación punitiva del Estado.

La persecución y represión de la Fuerza Pública a las autodefensas ilegales es cada vez más intensa, por lo cual crece geométricamente el número de adherentes que son capturados, y siendo grande el número de los que son abatidos. Hasta hace poco la posición exclusivamente antiguerrillera que estas organizaciones mantenían, las llevaba a rehuir enfrentarse militarmente con la

Fuerza Pública y, por lo tanto, sus bajas eran pocas. Esta situación ha cambiado al acentuarse la acción represiva de la Fuerza Pública como respuesta a la mayor actividad terrorista y a las masacres que han venido perpetrando tales organizaciones.

La presencia delictiva de los entes generadores de violencia en el territorio nacional no es capaz de paralizar, siquiera en parte importante, el conjunto de la actividad económica del país y la vida ordinaria de la inmensa mayoría de los colombianos, pero sí es capaz, como hemos anotado, de mantener en situación de zozobra a la sociedad, y más cuando media la amenaza atroz del secuestro extorsivo. El natural efecto de zozobra en la ciudadanía es, además, potenciado por el amplio espacio que ocupan los hechos protagonizados por los agentes generadores de violencia -incluyendo los de la delincuencia común- en medios masivos de comunicación como son los espacios de radio y de televisión, en comparación con el tiempo que destinan a mostrar la actividad económica, social, y cultural de los colombianos; el resultado es la creación de un clima generalizado de incertidumbre y de grande inseguridad.

La evidencia de que en Colombia no hay una guerra civil, sino una guerra de

menos de 30 mil hombres contra la sociedad, no oscurece la gravedad de que las FARC y el ELN hayan realizado de 1991 al año 2000 11.439 actos de agresión contra la comunidad y la Fuerza Pública, número que incluye actos de contacto y hostigamiento armado, ataque a instalaciones, emboscadas, asalto a entidades, sabotaje, casos de piratería terrestre y asalto a pequeñas poblaciones. Circunscribiéndonos tan sólo al último tiempo, tenemos que en el año 2000 las FARC perpetraron 885 de estos actos y el ELN 574, en una media ominosa de 121 ataques mensuales contra la población y las instituciones. En esta deprimente contabilidad, en el activo de las autodefensas se registran cerca de 300 de esos casos de crimen y destrucción.

El efecto económico del daño causado por estos actos de las organizaciones generadoras de violencia no está todavía adecuadamente cuantificado, pero es evidente que su efecto se ha hecho sentir en una reducción de los índices de crecimiento económico del país y de los indicadores de mejoramiento de los estándares de calidad de vida. Detrimento que se agrega al aun más considerable que nace de los grandes recursos del fisco que se distraen del crecimiento útil para ser utilizados en el control de la violencia, a las sumas enormes que las empresas y los particulares emplean en su protección y a los

resultados adversos de la reducción de la inversión privada interna y externa. Sumatoria de signos negativos que ha impedido que Colombia se coloque a la cabeza del crecimiento de la región, como lo haría posible la capacidad de su gente y el potencial de sus recursos.

Así pues, el balance de conflicto es que la guerrilla causa una seria y dolosa perturbación en la vida nacional, que se expresa en una drástica reducción de la capacidad de avanzar económica y socialmente al ritmo que la población de menores recursos requiere, en la muerte de miles de colombianos y en la costosísima destrucción de bienes colectivos y personales. Es por la ponderación responsable de todas esas circunstancias que el Presidente Pastrana ha puesto todo el peso del Gobierno y de su cargo en la búsqueda de una salida concertada al conflicto, creando sendos mecanismos de aproximación a las FARC y al ELN, que, con las dificultades que eran de preverse, están en marcha.

En los últimos meses el principal cometido de este esfuerzo del Gobierno en busca de una concertación se ha dirigido a conseguir que la guerrilla admita que las acciones bélicas deben humanizarse, aceptando que los derechos humanos

de los colombianos deben de ser respetados y que la confrontación debe conducirse de acuerdo con las normas del Derecho Internacional Humanitario, que regula, con normas que buscan evitar daño y dolor innecesario, el trato con adversarios y civiles, y que prohíbe el empleo de armas de destrucción indiscriminada.

Durante 40 años la subversión ha tratado de destruir la organización democrática del país, y con ello privar a los colombianos de su libertad civil y política, pero siempre ha encontrado al frente una poderosa muralla que nunca han podido sobrepasar, conformado por la opinión pública y la Fuerza Pública, constituida como una disciplinada y fuerte institución. Nunca han podido interrumpir la marcha de las instituciones nacidas del voto popular -ni impedir el desarrollo normal de las elecciones- y la máquina económica y la actividad social de Colombia -en la producción, el trabajo, el estudio, la familia y la recreación- se ha mantenido dentro de niveles aceptables por lo que hace a la enorme mayoría de los colombianos.

El poder de la Fuerzas Militares y de la Policía para atender a que se garantice el imperio pleno de la ley y la tranquilidad de todos los conciudadanos, en

cualquiera de las situaciones de paz o de prolongación del conflicto en que les toque actuar, se ha venido fortaleciendo en los dos últimos años al mismo tiempo que ha modernizado su equipamiento -especialmente aéreo-, se ha aumentado el número de sus tropas profesionales y, aun mejor, se ha logrado aumentar el entusiasmo de sus integrantes en el cumplimiento de las misiones constitucionales, y en la realización de las exigentes tareas profesionales, colocando todo en el marco del respeto a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

4.0 COLOMBIA MÁS ALLÁ DE LA NEGOCIACIÓN: EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y SU APLICACIÓN A LA CONDUCTA DE LAS FARC-EP

(Transcripción textual del Informe presentado por la Organización no gubernamental HUMAN RIGHTS WATCH en relación con la situación del país en materia de D.I.H)

4.1 RESUMEN Y RECOMENDACIONES

Ya sean residentes de Bogotá o de zonas rurales remotas, los civiles Colombianos son los peor parados por el violento conflicto armado del país. Miles de ellos han sido asesinados en los últimos años y miles más han sido secuestrados para obtener rescates. Sus hijos, algunos no mayores de 13 o 14 años, han sido reclutados en las fuerzas irregulares-guerrilleras y paramilitares-que desempeñan un papel principal en el conflicto. Unos dos millones de colombianos han huido de sus hogares para protegerse ellos mismos y sus familias y se han convertido en desplazados internos o han salido del país como refugiados.

Human Rights Watch aborrece el alto número de víctimas civiles del conflicto y respalda las iniciativas en curso para lograr la paz. Sin embargo, insistimos en

que se proteja a los civiles, incluso aunque no haya paz. Las normas del derecho internacional humanitario aplicables al conflicto se diseñaron para resguardar a los civiles de la guerra, y proteger a los combatientes enfermos y heridos así como a los que hayan depuesto las armas. En Colombia, para gran descrédito de las partes beligerantes, estas normas se ignoran ampliamente.

En junio de 2000, representantes de Human Rights Watch se reunieron con comandantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP) para discutir la aplicación de normas del derecho internacional humanitario a la conducta de sus tropas. Las FARC-EP, con un número de combatientes estimado de 17.000, es la fuerza guerrillera más grande de Colombia.

Varios comandantes de las FARC-EP fueron accesibles y estuvieron abiertos al debate. No obstante, cuando les presentamos un inventario de los abusos de las FARC-EP, que incluía ejecuciones extrajudiciales y secuestros, afirmaron que estas normas no se aplican a las FARC-EP y son, de hecho, inapropiadas para el contexto colombiano.

La reacción de las FARC-EP a las críticas de Human Rights Watch fue notablemente más hostil en julio de 2001, cuando publicamos una carta abierta a Manuel Marulanda, comandante supremo de las FARC-EP. En la carta, publicada el 10 de julio, se detallaba la responsabilidad de las FARC-EP por el asesinato y secuestro de civiles, la toma de rehenes, el uso de niños soldados, los juicios gravemente injustos, el trato cruel e inhumano a combatientes capturados y el desplazamiento forzado de civiles. Es más, en la carta se explicaba que las fuerzas de las FARC-EP han seguido empleando armas prohibidas, tales como las bombas de cilindros de gas que no pueden apuntarse con precisión y causan terribles bajas y heridas, y atacando a personal y centros médicos en flagrante violación de las normas legales internacionales.

Human Rights Watch pidió al Comandante Marulanda que se comprometiera públicamente a respetar las normas internacionales del derecho internacional humanitario. También le instamos a que dictara instrucciones claras y estrictas a las fuerzas de las FARC-EP para que cesaran toda actividad que violara dichas normas.

Las FARC-EP desestimaron nuestra petición. "No cabe duda," decía la respuesta pública de las FARC-EP, "que, como en las guerras de conquista, se aproximan a nuestra patria las naves del intervencionismo yanqui, disfrazado de acción humanitaria." La respuesta proseguía acusando a Human Rights Watch de formar parte de la maquinaria propagandística que apoya la política exterior de Estados Unidos y, de hecho, de actuar "bajo las órdenes de Washington."

Esta respuesta, con fecha del 22 de julio, no trataba en absoluto el contenido de la carta de Human Rights Watch. En lugar de intentar defender las acciones de las FARC-EP por sus propios méritos, la respuesta se limitaba a impugnar los motivos de Human Rights Watch para criticar los abusos de las FARC-EP. Al hacerlo, realizó numerosas declaraciones falsas en relación con el trabajo de Human Rights Watch. A parte de afirmar que Human Rights Watch pretende imponer las opiniones del Departamento de Estado de Estados Unidos sobre Colombia, y promover a los "sectores fascistas" que apoyan a los grupos paramilitares de Colombia, también declaraba equivocadamente que no hemos criticado la política estadounidense con respecto a Panamá, Irak, Yugoslavia y Cuba.¹

A pesar de este episodio desalentador, Human Rights continúa insistiendo en que las FARC-EP adapten su conducta a los requisitos del derecho internacional humanitario. Los abusos de las FARC-EP no solo demuestran un claro desdén por estos requisitos, sino que dificultan aún más el establecimiento de la confianza mutua necesaria para poner fin al largo y sangriento conflicto de Colombia. En vista del aumento de la participación internacional en el proceso de paz colombiano, alentamos especialmente a los representantes de países extranjeros a que llamen a las FARC-EP a acatar las reglas humanitarias mínimas.

Human Rights Watch también considera importante insistir en que estas reglas, y el cumplimiento de éstas por parte de las FARC-EP, no están abiertos a negociación. Las normas internacionales aplicables, notablemente el Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949 y Protocolo II de 1977 Adicional a los Convenios de Ginebra, imponen obligaciones legales a las FARC-EP como parte en el conflicto de Colombia. Deben por lo tanto adoptarse plenamente y sin condiciones.

Una de las violaciones más graves de las FARC-EP es el secuestro y el asesinato de civiles. Human Rights Watch investigó directamente tres casos de secuestros a los que siguieron presuntas ejecuciones extrajudiciales, y recibió información relativa a más de una veintena de posibles ejecuciones. Con respecto al año 2000, los grupos de derechos humanos informaron que las FARC-EP habían matado a 496 civiles en todo el país, muchos de ellos acusados de simpatizar con los paramilitares o el gobierno.

Es asimismo muy preocupante el empleo por parte de las FARC-EP de armas indiscriminadas que causan bajas civiles importantes y evitables. Destacan entre estas armas las bombas de cilindros de gas, que son imposibles de apuntar con precisión y suelen impactar en casas y otros edificios civiles. En marzo de 2000, por ejemplo, las FARC-EP atacaron con bombas de cilindros de gas el pueblo de Vigía del Fuerte, Antioquia, y se cobraron las vidas de seis civiles.

La toma de rehenes (conocida habitualmente en Colombia como secuestro) es otro horrible abuso frecuente. Las personas retenidas a cambio de un rescate por las FARC-EP pueden estar secuestradas durante meses o incluso años.

Según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNDH), entre los rehenes capturados en 2000 se encontraban Andrés Felipe Navas Suárez, de tres años de edad, y Clara Olivia Pantoja, de cinco años. Ambos niños fueron secuestrados para obtener un rescate y, cuando se escribió este informe, solo uno había sido liberado. Aunque se desconoce el número de rehenes actualmente en manos de las FARC-EP, País Libre, una organización no gubernamental independiente que estudio este asunto, atribuyó 701 toma de rehenes a las FARC-EP en 2000.

Además de tener que respetar las vidas de civiles, las FARC-EP tienen también la obligación de ofrecer un trato humano a todos los miembros de las fuerzas opositoras bajo su custodia. En junio y julio de 2001, las FARC-EP liberaron a más de 350 policías y soldados, entre ellos algunos que llevaban más de tres años capturados. Aunque se trató claramente de un paso positivo, las liberaciones también subrayaron las condiciones desesperadas en las que se había mantenido a estos hombres: sin refugio adecuado, atención médica o agua potable. En este momento, las FARC-EP han reconocido tener detenidos 47 policías o soldados. Como mínimo, se debe permitir a estos hombres que

reciban visitas del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), cuyo mandato incluye promover el cumplimiento de los Convenios de Ginebra.

Otro abuso de las FARC-EP particularmente deplorable es el reclutamiento de niños soldados. Human Rights Watch entrevistó a un ex niño soldado que tenía 13 años. También hablamos con varias familias que habían perdido a sus hijos en manos de las FARC-EP. Aunque no encontramos casos de reclutamiento forzado, si comprobamos que, una vez integrados en las FARC-EP, se suele prohibir a los niños que dejen las tropas.

Dentro de una iniciativa alentadora, los comandantes de las FARC-EP han reconocido, al menos en principio, que en sus filas no debería haber niños menos de 15 años. Hasta la fecha, sin embargo, Human Rights Watch ha visto pocos indicios de que esta regla se esté aplicando estrictamente.

El reclutamiento de niños soldados es uno de los asuntos especialmente preocupantes en la zona establecida para las conversaciones de paz entre el gobierno colombiano y las FARC-EP (en adelante la Zona). Sin embargo, lo que distingue a la Zona de otras áreas de Colombia no es solo la ausencia de policía

o fuerzas armadas, sino también la casi absoluta vulnerabilidad de sus habitantes. No se consultó a los cerca de 90.000 habitantes de los cinco municipios de Meta y Caquetá que integran la Zona antes de su establecimiento, en noviembre de 1998, y no se establecieron mecanismos especiales para proteger sus derechos después de la retirada de las fuerzas de seguridad. La situación seguía inalterada en febrero de 2001, cuando el Presidente Pastrana decidió extender ocho meses más el plazo de la Zona.

Aunque la Defensoría continúa recibiendo denuncias de abusos en la Zona, no cuenta ni con la autoridad ni con los recursos necesarios para intervenir con el fin de prevenir dichos abusos. La Fiscalía General, que tiene la responsabilidad jurídica de investigar y procesar los abusos, es incapaz de operar en la Zona, ya que su personal se ha visto obligado a salir bajo amenazas de las FARC-EP.² Los residentes también han sido desplazados forzosamente de la Zona y muchos de ellos han huido por orden de las FARC-EP.

En el siguiente informe, basada en una investigación de primera mano en Colombia, que incluye una visita en mayo y junio de 2000 a la Zona, se describe toda la gama de violaciones al derecho internacional humanitario cometidas por

las FARC-EP. Sigue de cerca, tanto en la forma como en el contenido, nuestra carta de julio de 2001 al Comandante Marulanda.

4.1.1 RECOMENDACIONES A LAS FARC-EP

Human Rights Watch exhorta al Secretariado del Estado Mayor Central de las FARC-EP a que garantice que la conducta de las FARC-EP es compatible con el derecho internacional humanitario. En concreto, instamos a los miembros de la Secretaria General a que dicten órdenes y tomen medidas efectivas para asegurar que las fuerzas de las FARC:

- cesen toda ejecución extrajudicial de civiles;
- liberen inmediatamente e incondicionalmente a todos los rehenes en su posesión, garantizando su regreso a salvo con sus familias;
- cesen el uso de niños soldados y establezcan mecanismos para la desmovilización inmediata de estos niños, y se dicten instrucciones a todas las fuerzas de las FARC-EP para que no se reclute ni se movilice como combatientes a niños soldados en el futuro;
- cesen la celebración de pseudo-juicios, que carecen de las garantías mínimas del debido proceso;

- garanticen que todos los combatientes capturados -- entre ellos policías, soldados y miembros de grupos paramilitares -- reciben un trato humano que incluya atención médica adecuada, y pueden acceder regularmente y recibir visitas del CICR;
- cesen todo empleo de armas indiscriminadas, tales como los cilindros de gas;
- cesen totalmente los ataques y las amenazas contra trabajadores e instalaciones sanitarias, incluidas las ambulancias, los hospitales y las clínicas.

Human Rights Watch hace asimismo un llamamiento al Secretariado del Estado Mayor Central de las FARC-EP para que permitan inmediatamente un sistema de observación independiente nacional e internacional dentro de la Zona.

A los gobiernos que participan en la Comisión Facilitadora de las Negociaciones entre las FARC-EP y el gobierno colombiano (Canadá, Cuba, España, Francia, Italia, México, Noruega, Suecia, Suiza y Venezuela) como observadores independientes en las negociaciones de paz entre las FARC-EP y el gobierno de Colombia, estos países se encuentran en la posición privilegiada de poder influir

en la conducta de las FARC-EP. Human Rights Watch insta por lo tanto a los representantes de estos gobiernos a que planteen siempre que tengan la oportunidad el asunto del incumplimiento de normas fundamentales del derecho humanitario por parte de las FARC-EP. Al insistir en el carácter legalmente obligatorio de estas normas, deben exhortar a las FARC-EP a que adopten medidas concretas para corregir su conducta abusiva.

4.1.2 AL GOBIERNO DE COLOMBIA

El gobierno de Colombia debe exigir a las FARC-EP que permitan un sistema de observación independiente nacional e internacional dentro de la Zona.

4.2 NORMAS JURÍDICAS INTERNACIONALES APLICABLES

Human Rights Watch examina la conducta de las FARC-EP en función de las normas humanitarias internacionales, sobre todo el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo II Adicional a estos Convenios.³ Estas normas no otorgan ningún reconocimiento político, estatuto o aprobación a ningún grupo armado. Su objetivo consiste simplemente en minimizar el sufrimiento humano, proteger a la población civil, y establecer el respeto a reglas humanitarias básicas, que se aplican incluso en medio de las hostilidades.⁴

El artículo 3 común regula los conflictos armados "que no sean de índole internacional," y cubre el conflicto armado interno de Colombia. El artículo 3 común se aplica automáticamente cuando existe una situación de conflicto armado. El Protocolo II se aplica cuando fuerzas opuestas dentro de un conflicto armado interno están bajo la dirección de un mando responsable, ejercen sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permite realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el Protocolo. La situación en Colombia satisface claramente estos criterios.

Entre las normas claves de estos documentos relevantes para el caso de Colombia figuran las prohibiciones del asesinato de civiles y de combatientes fuera de combate, la toma de rehenes, el uso de niños soldados, el desplazamiento forzado de civiles y los ataques indiscriminados.⁵

4.2.1 DEFINICIÓN DE POBLACIÓN CIVIL

De acuerdo con la doctrina y la práctica internacional actual, se califican como civiles aquellas personas que no participan directamente en las hostilidades y que no son partes en el conflicto. La distinción entre civiles y combatientes es un principio jurídico básico que no parece haber sido entendido ni aceptado por los comandantes de las FARC-EP con los que se entrevistó Human Rights Watch en mayo y junio de 2000. Conforme al derecho internacional humanitario, el simple hecho de alimentar a un combatiente, distribuir propaganda o participar en actividades políticas en apoyo de un grupo armado no convierte a un civil en combatiente. En efecto, debe existir una participación directa en las hostilidades para que un civil pierda su situación protegida.⁶

El asunto de la recolección de inteligencia es especialmente relevante en el caso de Colombia. Los residentes de territorios en los que existe presencia de combatientes cuentan necesariamente con información que podría asistir a las partes en conflicto y pueden transmitirla, voluntaria o involuntariamente, como sucede en Colombia. Sin embargo, la transmisión de información per se no convierte a dichas personas en combatientes. Entre las actividades que no convierten a un civil en combatiente se encuentra la transmisión de información reunida en el curso normal de las actividades o la transmisión de información que no sirva directamente para el lanzamiento de un ataque.⁷

4.2.2 JUICIOS JUSTOS E IMPARCIALES

El derecho internacional humanitario también obliga a las partes en conflicto a respetar plenamente las garantías del juicio justo e imparcial contenidas en el artículo 6 del Protocolo II si se investiga a los combatientes enemigos o a sus propios miembros acusados de abusos. Las FARC-EP han violado claramente estas obligaciones. Aunque periódicamente ha anunciado juicios, entre ellos algunos que han resultado en sentencias a muerte, éstos se han visto marcados por graves violaciones a las garantías establecidas en el Protocolo II.

Las FARC-EP raramente informan a las personas acusadas de los cargos que pesan sobre ellas o de los procedimientos que pretenden seguir, y no permiten a los acusados los medios adecuados para su defensa. Con frecuencia, se presume la culpabilidad de los acusados desde el inicio y puede que ni siquiera se les permita estar presentes durante el procedimiento. Finalmente, las FARC-EP no disponen ningún recurso legal frente a una decisión, ni siquiera en los casos que se penan con condenas a muerte. Dichos juicios y ejecuciones constituyen gravísimas violaciones al derecho internacional humanitario.

En unos cuantos casos, la presión internacional ha logrado que las FARC-EP reconozcan su propia responsabilidad por ciertas violaciones graves y anuncien públicamente que sancionarán a los responsables. Por ejemplo, durante nuestra visita a la Zona en mayo y junio de 2000, los comandantes de las FARC-EP dijeron a los representantes de Human Rights Watch que los dos combatientes que habían asesinado a los civiles estadounidenses Terence Freitas, Lahe'ena'e Gay e Ingrid Washinawatok, el 5 de marzo de 1999, habían sido hallados "culpables."⁸ Las FARC-EP condenaron a los dos asesinos a cavar 50 metros de trincheras y limpiar el terreno, una pena totalmente inadecuada para un crimen tan grave.

4.2.3 LA RESPUESTA DE LAS FARC-EP

Durante la visita de Human Rights Watch a la Zona en mayo y junio de 2000, discutimos acerca de la aplicación de las normas del derecho internacional humanitario con varios comandantes de las FARC-EP. Afirmaron que las normas no eran aplicables al conflicto armado de Colombia y, en particular, a la conducta de las FARC-EP. En opinión de estos comandantes, las normas no eran aplicables porque las FARC-EP no las habían aceptado expresamente, representaban "intereses elitistas" y no eran apropiadas para el contexto colombiano.² El Comandante Raúl Reyes, miembro del *Secretariado General*, alegó sin embargo que las FARC-EP cumplen con "buena parte del Protocolo II." Human Rights Watch discrepa categóricamente con la propuesta que los principios del derecho internacional humanitario son opcionales; como una especie de menú del que las partes en conflicto pueden elegir. La posición de las FARC-EP no tiene fundamento en el derecho internacional. Por el contrario, estas normas constituyen principios cuyo principal objetivo es la protección de la población civil y de los combatientes fuera de combate, que deben ser observados en su conjunto.

Aunque las FARC-EP se han pronunciado en ocasiones en defensa de algunos principios del derecho internacional humanitario, han demostrado escaso interés en su cumplimiento. Nuestra investigación demuestra que incluso cuando los comandantes anuncian que se ha ordenado a las tropas bajo su mando que acaten ciertas normas, en la práctica, las FARC-EP siguen violándolas. En lugar de mejorar, el historial de las FARC-EP en este sentido está empeorando.

4.3 SECUESTROS Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES

En la Zona y en áreas en disputa con otras partes en conflicto, las FARC-EP han establecido una práctica sistemática de secuestros de civiles sospechosos de apoyar a grupos paramilitares, a muchos de los cuales han asesinado posteriormente. A diferencia de los secuestros ejecutados por razones económicas, estos secuestros suelen mantenerse en secreto. Las FARC-EP no revela generalmente el paradero de las víctimas ni reconoce que están en su posesión. Los familiares de los capturados por las FARC-EP en estas circunstancias no pueden obtener con frecuencia información alguna de las FARC-EP sobre el destino o el paradero de sus seres queridos, lo que provoca un enorme sufrimiento. Las víctimas de estos secuestros no gozan de ninguna protección conforme a la ley, mucho menos de recursos legales frente a las acusaciones falsas o los abusos, y sus familiares tampoco pueden defenderlos.

Estas violaciones se considerarían desapariciones forzadas de acuerdo con el derecho internacional de derechos humanos si fueran cometidas por agentes del estado o grupos particulares en representación o con el apoyo de dichos agentes. El hecho de que estas acciones no constituyan actualmente una violación de tratados específicos de derechos humanos no debe invitar, sin

embargo, a ningún tipo de confusión sobre su carácter. Los secuestros son abusos graves a los derechos humanos independientemente de las cuestiones técnico-jurídicas o semánticas que susciten. Constituyen además violaciones flagrantes de las obligaciones de las FARC-EP conforme al derecho internacional humanitario. Se trata de violaciones a disposiciones claves del artículo 4 del Protocolo II, que prohíbe los atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas, la tortura y los malos tratos.

Human Rights Watch investigó directamente tres casos de secuestros a los que siguieron presuntas ejecuciones extrajudiciales durante nuestra estancia en la Zona y recibió información relativa a más de una veintena de presuntas ejecuciones en dicho lugar. En 2000, los grupos de derechos humanos informaron que las FARC-EP había asesinado a 496 civiles en todo el país, muchos de ellos acusados de simpatizar con paramilitares o agentes del estado.¹⁰

Entre las violaciones recientes más graves figura el asesinato del congresista Diego Turbay Cote y otras seis personas, en las afueras de Florencia, Caquetá, el 29 de diciembre de 2000. La masacre se produjo cuando Turbay, presidente

de la Comisión de Paz de la Cámara de Representantes de Colombia, y sus compañeros se dirigían a una reunión con los líderes de las FARC-EP en Los Pozos. Según informaciones creíbles sobre el caso, después de pinchar las llantas del vehículo y ordenar a los pasajeros que se tumbaran boca abajo en el suelo, los pistoleros dispararon a cada uno de ellos en la cabeza.

Las FARC-EP negaron haber cometido esta masacre, pero la Fiscalía General de la Nación ha abierto una investigación oficial a presuntos guerrilleros basada en testimonios de pistoleros capturados y otras pruebas pertinentes. En entrevistas publicadas en la prensa, los fiscales han calificado de "contundentes" las pruebas que implican en los asesinatos a las FARC-EP y específicamente a la columna Teófilo Forero.¹¹

4.3.1 Juan de Jesús Ossa Giraldo

Human Rights Watch investigó el secuestro de Juan de Jesús Ossa Giraldo, que se produjo justo antes del establecimiento oficial de la Zona. Ossa, que entonces tenía 22 o 23 años, vivía en la ciudad de San Vicente de Caguán y trabajaba en la pequeña Miniteca de la plaza central.

Según amigos del joven, estuvo bebiendo durante tres días a finales de octubre de 1999 después de que su novia le dejara. Parece que cuando estaba ebrio hizo alarde de trabajar para el gobierno colombiano.¹²

Ossa volvió al trabajo el 2 de noviembre. La noche siguiente, tres hombres vestidos de civil lo secuestraron. Según un testigo presencial entrevistado por Human Rights Watch, los tres hombres entraron en la Miniteca alrededor de las ocho de la noche y se sentaron en una mesa con otro hombre. Este hombre, a quién los testigos consideran un simpatizante de las FARC-EP, señaló a Ossa. En ese momento, "los tres lo agarraron, uno por el cuello, uno por los pantalones y uno por el cinturón. Intentó resistirse y sacaron sus pistolas. Tenían pistolas de nueve milímetros."¹³

Los tres hombres armados sacaron a Ossa del lugar y le obligaron a introducirse en la parte de atrás de un taxi amarillo que esperaba con las placas cubiertas en el que partieron. Su familia y amigos no le han visto desde entonces, ni tampoco han podido obtener información confiable sobre su paradero. Uno de sus amigos dijo a Human Rights Watch de que una persona vinculada a las FARC-EP le había informado del asesinato de Ossa.¹⁴

Un comandante de las FARC-EP confirmó al parecer esta información en una reunión con representantes de la Defensoría el 28 de mayo de 1999, declarando que las FARC-EP habían ajusticiado a Ossa "por comprobar que pertenecía a las fuerzas especiales y realizaba acciones de inteligencia."¹⁵ Sin embargo, por lo que sabemos, las FARC-EP no aportaron ninguna prueba para sustentar esta acusación ni informaron a la familia de Ossa de su paradero.

4.3.2 Los asesinatos de gnósticos

En la misma reunión del 28 de mayo de 1999, un comandante de las FARC-EP que se identificó como Joaquín, dijo a los representantes de la Defensoría que las FARC-EP habían matado también a Arnulfo Cala Mejía, Álvaro Garrido y Richard Rubio. Los tres eran miembros de un grupo Cristiano Gnóstico que estaba negociando la compra de tierras cerca de Puerto Rico, en las inmediaciones de la Zona. Entre el 9 y el 15 de mayo de 1999, la columna Teófilo Forero de las FARC-EP detuvo aproximadamente a 18 miembros de este grupo bajo sospecha de estar vinculados con los paramilitares. El Comandante Joaquín declaró que las fuerzas de las FARC-EP habían ejecutado a los tres antes mencionados, detenido a otros para continuar las investigaciones y liberado a los menores.¹⁶

La Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General informó posteriormente de que las FARC-EP habían asesinado a otros diez miembros, todos ellos adultos, y puesto en libertad a uno.¹⁷

El 14 de junio de 1999, se informó que un comandante de las FARC-EP identificado como Laurentino intentó justificar ante la prensa que había ordenado los asesinatos de los miembros del grupo porque supuestamente no estaba dispuesto a permitir que los paramilitares entraran en la Zona y desbarataran el proceso de paz. El comandante Laurentino no aportó ninguna evidencia para corroborar sus acusaciones.¹⁸ El Comandante Laurentino era presuntamente entonces el jefe de finanzas de la columna Teófilo Forero.¹⁹

4.3.3 Guillermo Lombana Lizcano y William Vargas Silva

Los casos de Guillermo Lombana Lizcano y William Vargas Silva, sospechosos al parecer para las FARC-EP de estar vinculados a los paramilitares, también fueron investigados por Human Rights Watch. Ambos residentes de la ciudad de San Vicente fueron secuestrados por las fuerzas de las FARC-EP el 16 y el 17 de abril de 1999, respectivamente.²⁰

Guillermo Lombana, que entonces tenía 16 años, había sido estudiante de secundaria pero no estaba matriculado en ese momento. Su padre, también Guillermo Lombana, dijo a Human Rights Watch: "Estaba aquí en la sala, sentado en una silla. Eran como las 9:30 de la noche. Yo estaba ahí. Éramos unos quince, toda la familia. Llegaron las FARC, todos hombres y todos armados y uniformados. Mi hijo salió a hablar con un amigo y le estaban esperando. Dos de ellos le agarraron cuando estaba fuera. Lo pusieron en un taxi. Salimos corriendo fuera porque los amigos habían gritado, "¡Mira que se están llevando al muchacho suyo!" No habíamos tenido ninguna amenaza de las FARC, nunca tuvimos ningún tipo de problemas con ellos. Fue una sorpresa".²¹

Temprano a la mañana siguiente, Guillermo Lombana empezó la búsqueda de su hijo: "A las cinco de la mañana del día siguiente me fui al retén. Oí que estaba en el campamento de la guerrilla. Me mandaron de un comandante a otro, que me decían todo el tiempo que no sabían nada del caso. Nunca dicen si lo tienen. Nunca dicen si está vivo. No me dicen nada."

Según varias personas entrevistadas por Human Rights Watch, unos días después de su secuestro, Guillermo Lombana apareció en la televisión nacional

confesando que trabajaba para los paramilitares. Una mujer que vio el programa recordó: "Dijo que tomó un curso de instrucción en Puerto Rico sobre como ser un paramilitar, como obtener información sobre la guerrilla. Pero no fue convincente. Le hicieron muchas preguntas pero no mostraron al que le preguntaba. Miraba todo el tiempo hacia el lado. Parecía muy asustado."²²

El padre de Lombana continuó: "Estábamos viendo la televisión y de repente le vimos en las noticias. Estaba en RCN y en Caracol, muchos canales diferentes. Estaba alterado. No dijeron dónde estaba, sólo que estaba en un campamento de las FARC. Miraba todo el tiempo hacia el lado. Estaba asustado ... La última vez que lo vi fue por televisión."

El padre de Lombana ha persistido en la búsqueda de su hijo, escribiendo cartas a comandantes de las FARC-EP y hablando con los que aceptan recibirle. Dijo a Human Rights Watch: "Sólo quiero saber si está vivo o muerto. Si está vivo, me gustaría verle."

El 17 de abril de 1999, al día siguiente del secuestro de Lombana, se informó también del secuestro de William Vargas Silva por parte de las FARC-EP.

Vargas, que entonces tenía 27 años, era un obrero metalúrgico que vivía con sus padres y tres hermanas en el centro de San Vicente. Su familia no cree que tuviera conexiones con los paramilitares. Dicen que salió de casa en la tarde del 17 de abril y no regresó. Sin embargo, un testigo de los hechos les informó de que fuerzas de las FARC-EP le habían secuestrado y metido en un taxi amarillo, junto con su bicicleta, a las nueve de la noche de ese día en el centro de San Vicente.²³

Sus familiares dijeron a Human Rights Watch que le habían buscado pero no habían podido obtener ninguna información clara de las FARC-EP sobre su paradero o su destino. Su madre dijo, "Hemos hablado con todos los comandantes. Nunca dicen si lo tienen. Dicen que esperemos. Dicen que están investigando."²⁴

En una reunión el 28 de mayo de 1999, un comandante de las FARC-EP informó a los representantes de la Defensoría de que habían detenido y estaban procesando a Lombana y a Vargas por su presunta participación en actividades paramilitares en la Zona. En ese momento, la Defensoría estaba investigando un total de 20 presuntos secuestros cometidos al parecer dentro de la Zona,

algunos por parte de las fuerzas de las FARC-EP y otros por hombres armados de afiliación desconocida.²⁵

Como se señaló anteriormente, en virtud del derecho internacional humanitario, las FARC-EP tienen la obligación de garantizar que todo combatiente enemigo real o supuesto o miembro de sus propias fuerzas acusado de delitos recibe un juicio justo e imparcial. Aunque reconoce que una serie de las personas antes mencionadas han sido asesinadas o ejecutadas por sus fuerzas debido a sus presuntos vínculos con las fuerzas paramilitares enemigas, las FARC-EP no han aportado ninguna información que indique que hayan hecho algún esfuerzo para celebrar juicios justos e imparciales. Por el contrario, las pruebas demuestran claramente que las personas secuestradas por las fuerzas de las FARC-EP dentro de la Zona han sido ejecutadas sumariamente en grave violación de las más elementales normas del derecho internacional humanitario.

4.3.4 Investigaciones de la Defensoría

En el encuentro del 28 de mayo de 1999 con los representantes de la Defensoría, el Comandante Joaquín declaró que las FARC-EP habían matado a otras siete personas en la Zona: Hernando León Perdomo, de San Vicente, detenido el 27 de diciembre de 1998; José Libardo Cabrera Toro, de San Vicente, detenido el 14 de febrero de 1999; Luis Ernesto Granados, de San Vicente, detenido el 15 de mayo de 1999; Antonio Muñeton, Wilmer Muñeton y Freddy Valencia, de San Vicente, detenidos el 18 de mayo de 1999; y el hijo de Leonel Enrique Granados Monroy, de Los Pozos, San Vicente, detenido en mayo de 1999 y cuyo nombre no se incluyó en el informe de la Defensoría sobre la reunión.²⁶

La Defensoría informó de otras nueve ejecuciones por parte de las FARC-EP dentro de la Zona, entre ellas las de Ramiro Herrera Triana, de Vista Hermosa, en septiembre de 1999; José Joaquín Reyes López, de Vista Hermosa, en octubre de 1999; y Celiano Taruche Martínez, de Vista Hermosa, en febrero de 2000.²⁷ Esta cifra incluye también a seis personas de Guayabal, San Vicente del Caguán, que fueron presuntamente asesinadas por las FARC-EP a finales de diciembre de 1999 o principios de enero de 2000.²⁸

En agosto de 2000, la Defensoría anunció que su personal había confirmado un total de 22 secuestros y 33 asesinatos en la Zona, desde su establecimiento, aunque no todos se atribuyeron a las FARC-EP.²⁹

4.4 TRATAMIENTO INHUMANO DE COMBATIENTES CAPTURADOS

El derecho internacional humanitario exige que todas las partes en conflicto traten humanamente a los combatientes capturados. Esto significa que las FARC-EP tienen la obligación de dispensar un trato humano a todos los miembros de fuerzas enemigas que estén bajo su custodia, entre ellos los cientos de agentes de la policía y las fuerzas militares de Colombia capturados.³⁰

En discusiones con Human Rights Watch en junio de 2000, los comandantes de las FARC-EP reconocieron la importancia de este principio. Cuando les pedimos que especificaran que reglas del derecho internacional humanitario cumplen las FARC-EP, los comandantes coincidieron en destacar el tratamiento humano de los combatientes capturados.³¹

Sin embargo, a Human Rights Watch le preocupa que las FARC-EP no hayan cumplido siquiera estas normas. Hemos recibido testimonios que indican que se negó la asistencia médica a varios combatientes detenidos, entre ellos el Coronel Álvaro León Acosta de la Policía Nacional de Colombia (PNC), capturado el 5 de abril de 2000, cerca de Tulúa, Valle, cuando se estrelló su helicóptero.

Según la familia de Acosta y la PNC, durante los 14 meses que estuvo secuestrado, padeció dolencias graves derivadas de una herida en la espalda sufrida en el accidente y para la que no recibió tratamiento.³²

Según una asociación de familiares que pudo visitar a 261 detenidos en febrero de 2001, un agente de policía, Manuel Alejandro Martínez, sufría quemaduras graves antes de su captura y requiere una intervención quirúrgica. Otros padecían al parecer toda una variedad de enfermedades tropicales que habían sido tratadas e incluían malaria, hongos, diarrea constante a causa de las aguas contaminadas y leishmaniasis, que puede ser mortal sin tratamiento. Muchos capturados sufren aparentemente graves traumas y enfermedades psicológicas derivadas del cautiverio prolongado en condiciones duras.³³ También, según las informaciones de los familiares, los capturados se albergaban en refugios rudimentarios que carecen de drenaje adecuado, saneamiento y agua potable.³⁴

El 5 de junio de 2001, el gobierno colombiano y las FARC-EP firmaron un acuerdo que llevó a la liberación ese mismo día de Acosta y los tres agentes de policía que habían sido capturados con él tras el accidente.³⁵ En una entrevista posterior con la revista *Semana* concedida desde la cama en el hospital, Acosta

recordó cómo sus heridas sin tratamiento le provocaron dolores horribles y le llevaron al borde del suicidio en tres ocasiones. La atención que recibió fue la de sus compañeros de cautiverio y de una guerrillera de las FARC-EP que describió como una enfermera que le suministraba calmantes que no tenían prácticamente ningún efecto.³⁶

Posteriormente, las FARC-EP liberaron a más de 350 policías y soldados que habían capturados, algunos de ellos también gravemente enfermos.³⁷ El gobierno puso a cambio en libertad a once miembros de las FARC-EP encarcelados que al parecer también estaban enfermos.³⁸

Sin embargo, las informaciones indicaban que no todos los capturados gravemente enfermos formaban parte de los primeros liberados. Las FARC-EP seleccionaron a los prisioneros que iban a ser liberados y no permitieron que organizaciones independientes, tales como el CICR, examinaran a los que quedaron.³⁹ En julio de 2001, las FARC-EP reconocían tener en su poder 47 capturados

4.5 USO DE ARMAS INDISCRIMINADAS

Las FARC-EP están empleando cada vez más armas que causan bajas civiles importantes y evitables, en violación de las normas humanitarias internacionales. Entre ellas figuran los cilindros de gas, que no pueden apuntarse con precisión y suelen impactar en casas y comercios civiles, así como en iglesias, centros de salud y oficinas municipales y provocan bajas civiles evitables.

Los cilindros de gas se fabrican a partir de un tanque empleado normalmente para alimentar la cocina del hogar. El tanque se carga con combustible y metralla y se sitúa dentro de un tubo repleto de dinamita. Habitualmente, el tubo se coloca sobre la parte de atrás de una camioneta en las cercanías del lugar que la guerrilla pretende atacar. El lanzamiento del tanque se produce al encenderse una mecha conectada a la carga de dinamita.

El empleo de armas indiscriminadas es una violación de uno de los principios más fundamentales del derecho internacional humanitario, que exige distinguir entre combatientes y civiles y que los objetivos militares se distingan de la

propiedad protegida o los lugares protegidos. Las partes en conflicto tienen que dirigir sus operaciones exclusivamente contra objetivos militares.

El artículo 51(4) del Protocolo I prohíbe los ataques indiscriminados. Se consideran ataques indiscriminados los que no están dirigidos contra un objetivo militar concreto; los que emplean métodos o medios de combate que no pueden dirigirse contra un objetivo militar concreto; o los que emplean métodos o medios de combate cuyos efectos no sea posible limitar conforme a lo exigido por el Protocolo; y que, en cualquiera de tales casos, pueden alcanzar indistintamente a objetivos militares y a personas civiles o a bienes de carácter civil.

Aunque este Protocolo sólo se aplica a situaciones de conflicto armado internacional, las disposiciones que prohíben la guerra indiscriminada forman parte del derecho internacional consuetudinario y son vinculantes para todas las partes en conflictos tanto internos como internacionales.

En Vigía del Fuerte, Antioquia, un ataque de las FARC-EP con cilindros de gas, el 25 de marzo del 2000, se saldó con la muerte de cinco civiles cuando los cilindros explotaron en sus casas. Entre las víctimas se encontraban Nuria del

Caicedo, su hijo de cuatro años Jair y su hija de tres años Leydy. El centro de la ciudad quedó en ruinas, con la destrucción del edificio de la parroquia, las oficinas de la alcaldía y la compañía eléctrica y diez hogares civiles.

Se ha informado asimismo de que las FARC-EP pueden estar agregando sustancias químicas a estas armas para aumentar su potencia destructiva. Por ejemplo, en San Antonio de los Micos, Tolima, la PNC informó que habían hallado muestras de que la guerrilla había añadido nitrato de amonio (anfo) a los cilindros de gas empleados en el ataque a la ciudad del 25 de febrero de 2001. La guerrilla destruyó la residencia del sacerdote local y varias casas civiles.⁴²

Las propias FARC-EP han reconocido que estos dispositivos causan bajas civiles evitables. En una entrevista con el periódico Voz, el Comandante Jorge Briceño, conocido como el "Mono Jojoy" y miembro de la Secretaría General, dijo: "Lo que hemos reconocido es que se han cometido errores con el uso de [cilindros de gas], ha sido afectada la población civil y esa no es nuestra intención."⁴³

No obstante, las FARC-EP continúan empleando los cilindros de gas. En los primeros cuatro meses de 2001, las FARC-EP emplearon estas armas al menos en dos ataques contra ciudades colombianas.⁴⁴

4.6 TOMA DE REHENES

La toma de rehenes viola el derecho internacional humanitario, en particular el apartado 1(b) del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y el artículo 4(2)(c) del Protocolo II. En Colombia, los actos que se califican de toma de rehenes de acuerdo con el derecho internacional humanitario se conocen comúnmente como "secuestros."

Uno de los casos documentados por Human Rights Watch es el de Henry A. Grosch-Garcés, que fue capturado por las FARC-EP en su residencia de La Bocana, en el puerto de Buenaventura, Valle del Cauca, el 28 de mayo de 1999. Posteriormente, su familia recibió varias llamadas telefónicas en las que un hombre que se identificó como representante del 30° Frente de las FARC-EP exigía un rescate. La familia recibió también cartas escritas aparentemente por Henry Grosch-Garcés en las que pedía dinero. En una de las últimas llamadas, el interlocutor dijo a la familia que Grosch-Garcés estaba gravemente enfermo.⁴⁶

Un ex-rehén que afirmaba haber estado brevemente con Henry Grosch-Garcés dijo a su familia que éste había sido secuestrado por miembros de las

FARC-EP. El ex-rehén dijo que había visto a Henry Grosch-Garcés en octubre de 1999 y que parecía cercano a la muerte. La familia no ha recibido ninguna información adicional sobre él.⁴⁷

En el pasado, las FARC-EP han prometido el cese de la toma de rehenes.⁴⁸ No obstante, las FARC-EP dictaron recientemente la denominada "Ley 002," que declara que cualquier persona en Colombia con bienes superiores al millón de dólares estadounidenses tiene que pagar "impuestos" a las FARC-EP o exponerse a que lo secuestren.⁴⁹ Aunque se desconoce la cifra de personas actualmente capturadas por las FARC-EP, País Libre, organización no gubernamental independiente que estudia el fenómeno del secuestro, atribuyó 701 toma de rehenes a las FARC-EP en el año 2000.⁵⁰

Human Rights Watch no pudo investigar el empleo de la Zona como lugar de detención de rehenes secuestrados en otras partes del país, un problema del que otros han informado creíblemente, entre ellos el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).⁵¹ Según el ACNUDH, entre los secuestrados en 2000 figuraban Andrés Felipe Navas Suárez, de tres años de edad, y Clara Olivia Pantoja, de cinco años, ambos capturados en

Bogotá y trasladados a la Zona hasta que sus familias pagaron un rescate para su liberación. En su informe anual, el ACNUDH señaló los secuestros de Navas y Pantoja por ser especialmente abominables y convertir a los niños en "objeto[s] de un cruel comercio."⁵²

4.7 ATAQUES A PERSONAL MÉDICO Y CENTROS DE SALUD

Human Rights Watch también está sumamente preocupada por los continuos ataques de las FARC-EP a trabajadores sanitarios y centros de salud, incluidas las ambulancias. El derecho de la guerra prohíbe claramente los ataques a personal médico o a los heridos bajo su cuidado, incluidos combatientes, o a instalaciones sanitarias, incluidas las ambulancias, los hospitales y las clínicas.⁵³

De hecho, la prohibición se extiende no sólo a dichas instalaciones oficiales, sino a toda estructura o vehículo con el distintivo de la cruz roja y que esté siendo utilizado para transportar o atender a los heridos.

En un incidente que recibió amplia publicidad, los paramilitares mataron a un combatiente de las FARC-EP de 17 años que estaba siendo trasladado por un equipo médico del CICR cerca de Apartadó, Antioquia, el 2 de octubre de 2000. Diez días después, las FARC-EP cometieron una grave violación similar cuando sus fuerzas mataron a un paramilitar herido que estaba en ese momento bajo la protección del CICR. En ambos casos, se informó de que los asesinatos habían sido aprobados por los comandantes de las respectivas unidades. El CICR condenó ambos asesinatos como "graves violaciones al

derecho internacional humanitario" y suspendió sus operaciones médicas de rescate durante tres meses.⁵⁴

Se informó, además, que los guerrilleros de las FARC-EP realizaron otro ataque contra una ambulancia el 8 de enero de 2001, cerca de Anorí, Antioquia. En este caso, la ambulancia trasladaba a una mujer embarazada que necesitaba atención médica urgente. No obstante, fue detenida por los miembros de las FARC-EP que obligaron a salir a la mujer embarazada y a su enfermera y quemaron el vehículo. Al hacerlo, pusieron en peligro las vidas tanto de la mujer como de su hijo. Los funcionarios del Hospital San Juan de Dios de Anorí informaron también de que las FARC-EP habían amenazado con colocar una bomba en el hospital, supuestamente en protesta por el hecho de que los profesionales médicos atendían a personas que podían ser paramilitares.⁵⁵

4.8 NIÑOS SOLDADOS

Otro asunto de gran preocupación para Human Rights Watch es el empleo de niños soldados por parte de las FARC-EP. El artículo 4(3)(c) del Protocolo II prohíbe que las partes en un conflicto armado recluten a niños menores de 15 años o les permitan participar en las hostilidades.⁵⁶

Cabe señalar que Colombia ha firmado, aunque aún no ha ratificado, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. El Protocolo Facultativo eleva la edad de reclutamiento y participación en un conflicto armado de los 15 a los 18 años. El artículo 4 del Protocolo Facultativo dispone que "los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado"-en otras palabras, grupos tales como las FARC-EP--no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años. Aunque el Protocolo Facultativo aún no ha entrado en vigor, es un reflejo de una clara tendencia internacional a favor de la adopción de los 18 años como la edad mínima para la participación en un conflicto armado. Human Rights Watch apoya enérgicamente este principio por considerar que el uso de menores como soldados perjudica gravemente su salud, bienestar y desarrollo social.

En su informe anual de 1999, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos explicó porqué es tan importante apartar a los menores del conflicto armado:

La utilización de niños y adolescentes en conflictos armados pone a los menores en situaciones de alto peligro para su vida, integridad y educación, y hace que los mismos deban usar armas de alto calibre, sirvan para colocar explosivos, asesinar a otros niños "traidores" o arrepentidos, participen en secuestros de personas, en vigilancias, tareas de inteligencia y colocación de bombas. En ciertos casos se utilizan para esas tareas peligrosas a niños de hasta 8 años de edad. Estas prácticas ilegales y perversas someten a los niños, niñas y adolescentes a los riesgos propios del combate, a abusos sexuales, al maltrato y tratamiento brutal y humillante. Paralelamente se los involucra en una cultura de violencia y se les cercena su derecho a la educación y a una inserción normal en la sociedad.⁵⁷

La investigación de Human Rights Watch indica que las FARC-EP continúan reclutando niños, entre ellos menores de 15 años. Los niños que viven en la Zona son especialmente vulnerables. Durante su visita a San Vicente del Caguán,

Human Rights Watch entrevistó a varios ex niños soldados y a familiares de niños soldados. Una representante del grupo que aboga por el regreso de los menores con sus familias dijo a Human Rights Watch que conocía los nombres de más de un centenar de menores del municipio de San Vicente que pertenecen a las FARC-EP. Dijo que muchos de ellos eran menores de 15 años.⁵⁸

Una lista recopilada por la Defensoría, basada en denuncias de familiares de niños reclutados por las FARC-EP dentro de la Zona en 1999, contenía 14 nombres, entre ellos el de una niña de 11 años.⁵⁹ Human Rights Watch visitó a algunas familias de la lista. Pudimos confirmar que cuatro de los mencionados se habían unido a las FARC-EP, que un quinto se había alistado y abandonado después y que, según sus familiares, un sexto menor no se había unido nunca a las FARC-EP.⁶⁰

Ninguno de los entrevistados por Human Rights Watch dijo que su hijo o hija había sido obligado a unirse a las FARC-EP. Dijeron en cambio que los niños habían sido tentados con promesas de una vida mejor. La mayoría venían de sectores pobres y con escasas posibilidades. Algunos procedían de familias con problemas y uno de ellos era huérfano. Las circunstancias desesperadas a las

que se enfrentan estos niños dicen mucho de su voluntad de alistarse con un grupo armado insurgente.

Aunque puede que las FARC-EP no recluten por la fuerza a los niños que viven en la Zona, una vez alistados, muchos no pueden abandonarlas. Los familiares de dichos reclutas dijeron a Human Rights Watch que los menores tienen que obtener "permiso" de sus comandantes antes de poder dejar las FARC-EP, y que suele ser difícil conseguirlo. Según un funcionario de la Defensoría que ha trabajado con niños previamente alistados en las FARC-EP: "La guerrilla ofrece aventura, pero cuando se acaba la novedad, [los reclutas menores de edad] no pueden regresar a casa."⁶¹

Human Rights Watch entrevistó a una niña de 13 años, "Carmen," que estaba viviendo en casa de su prima cuando dos miembros de las FARC-EP la reclutaron. Le dijeron que tendría una buena vida si se unía a las FARC-EP. Su vida familiar era inestable y su relación con su madre mala. Carmen decidió alistarse.

Carmen dijo a Human Rights Watch que de los aproximadamente 130 miembros de su unidad, unos 14 eran menores de 15 años y al menos la mitad eran menores de 18 años. Por lo que ella sabía, ninguno había sido reclutado a la fuerza.

Se quejó de que el comandante de las FARC-EP, de 30 años de edad, la había presionado para que mantuviera relaciones sexuales con él. Mantuvieron relaciones sexuales con frecuencia durante un período de diez días. Dijo que le pusieron una inyección anticonceptiva. Un miembro de las FARC-EP le dijo a Carmen que no tenía que mantener relaciones sexuales con el comandante y Carmen se negó cuando éste volvió a insinuarlo.

Carmen había dejado las FARC a mediados de mayo de 2000, cuando su madre visitó el campamento guerrillero y pidió que la dejaran ir. Carmen dijo que no estaba ansiosa por dejar las FARC-EP, pero que su temor a morir en combate la hizo decidirse a volver a casa con su madre.⁶²

Human Rights Watch entrevistó también a la madre de una niña de 14 años que había pasado tres meses con las FARC-EP a principios de 2000. Durante este

período, la madre fue de comandante en comandante intentando obtener información sobre el paradero de su hija y acordar su regreso. Escribió numerosas cartas informando tanto a las FARC-EP como al gobierno colombiano de la situación.

Finalmente, en mayo de 2000, su hija regresó a casa. Según la madre, cuando volvió después de estar con las FARC-EP, estaba enferma y anémica, y tenía una infección ocular y enormes ampollas en los pies. Su hija le dijo también al parecer que había mantenido relaciones sexuales con otro miembro de las FARC-EP y había contraído un "problema" venéreo.⁶³

Otra familia dijo a Human Rights Watch que la miembro de su familia se había unido a las FARC-EP en mayo de 1999, cuando tenía 16 años. Ingresó en las FARC-EP al mes de haber empezado a trabajar en el servicio doméstico: pensaron que había querido escapar de su trabajo. Desde que se había alistado, había hablado con ella por teléfono una cuantas veces y la habían visitado en dos ocasiones. Después de unos cuatro meses en las FARC-EP, empezó a desilusionarse con su vida de guerrillera y quiso desesperadamente salir. Pero las FARC-EP se negaron a dejarla ir y le dijeron que sería peligroso para ella

regresar con su familia. "Llora cuando habla con nosotros," dijo su hermana.

"Quiere volver a casa."⁶⁴

Una familia residente en un área rural del municipio de San Vicente dijo a Human Rights Watch que su hijo, "Jorge," se había unido a las FARC-EP en abril de 1999, cuando tenía 15 años. Jorge odiaba al Ejército porque los soldados habían matado a su padre cuando tenía cinco años. Cuando las FARC-EP lo reclutaron había abandonado la escuela. Según su familia, las FARC le habían dicho a Jorge que podía pasar dos meses con ellos para formarse. Pero no regresó después de los dos meses.

Su madre dijo a Human Rights Watch que, entre abril y diciembre de 1999, le había visto tres veces. "La última vez que le vi fue en diciembre," dijo su madre, que lloraba al describir la visita. "Estaba enfermo de malaria."⁶⁵ En ese momento, le dijo a su madre que estaba dispuesto a dejar las FARC-EP, pero que necesitaba permiso para hacerlo. Habló con un comandante para intentar obtener dicho permiso para su hijo. Cuando Human Rights Watch se entrevistó con ella en 2000, estaba intentado hablar con otro comandante con la esperanza de poder obtener el permiso necesario.

La obtención de este permiso para dejar las FARC-EP es fundamental incluso para los niños, que se exponen al castigo más severo del grupo en caso de desertión. Como señaló el ACNUDH en su informe sobre el año 2000, las FARC aplicaron el mismo castigo a los niños desertores que a los adultos: "La pena para los `desertores' es el fusilamiento y ésta se aplica independientemente de la edad."⁶⁶

Los comandantes de las FARC-EP han declarado reiteradamente que acataran una edad mínima de reclutamiento de 15 años. Cuando Olara Otunnu, representante especial del Secretario General de la ONU para el tema de la infancia y el conflicto armado, se reunió con el Comandante Raúl Reyes de las FARC-EP en 1999, se informó de que Reyes había prometido que las FARC-EP ya no aceptarían a reclutas menores de 15 años.⁶⁷

En junio de 2000, el Comandante Carlos Antonio Lozada dijo a Human Rights Watch que las FARC-EP habían establecido en 1996 que la edad mínima de reclutamiento era los 15 años. Admitió, sin embargo, que "hasta hace poco, esta norma no se había aplicado." Pero que en abril del 2000, después de las

declaraciones firmes del Comandante Jorge Briceño sobre el asunto, se había convertido en "norma de obligatorio cumplimiento" y se respetaría en futuro.⁶⁸

Al parecer, el Comandante Jorge Briceño dio un discurso en San Vicente del Caguán en abril del 2000, en el que reconoció que las FARC-EP habían cometido "errores," entre ellos el uso de niños soldados menores de 15 años. Según los residentes que escucharon el discurso, Briceño prometió que las FARC-EP adoptarían medidas para remediar el asunto, tales como el regreso de los guerrilleros menores con sus familias.⁶⁹

Después de este discurso, los residentes de San Vicente informaron de que una serie de niños combatientes de las FARC-EP habían regresado con sus familias, entre ellos una niña de doce años. En febrero de 2001, las FARC-EP entregaron a 62 niños, que según el grupo habían sido combatientes, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Al mismo tiempo, las FARC-EP se comprometieron a desmovilizar a otros 500 combatientes menores de 15 años durante los meses siguientes.⁷⁰

Sin embargo, según la Defensoría, las FARC-EP continúan manteniendo un número grande de niños combatientes en sus filas.⁷¹ A finales de 2000

surgieron pruebas que sustentaban esta afirmación, tras un combate entre las FARC-EP y el Ejército de Colombia, en una maniobra denominada "Operación Berlín" por el Ejército. Observadores independientes informaron a Human Rights Watch de que docenas de niños formaban parte de los guerrilleros registrados como muertos o capturados después de que las tropas gubernamentales interceptaran a la columna Arturo Ruiz de las FARC-EP fuera de la Zona, en las cercanías de Tibú, Norte de Santander. El Ejército de Colombia anunció que 32 de los capturados eran menores de 18 años, entre ellos algunos menores de 14 años, y que un tercio eran mujeres. El Ejército dijo que 20 de los muertos eran niños.⁷²

4.9 DESPLAZAMIENTO FORZADO

El desplazamiento forzado de civiles está prohibido conforme al artículo 17 del Protocolo II. A no ser que así lo exijan la seguridad de la población civil o razones militares imperiosas, se prohíbe el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto. Cabe señalar que el desplazamiento forzado suele producirse como resultado de otras violaciones, tales como los asesinatos y las amenazas.

Hasta donde sabe Human Rights Watch, no existen cifras precisas sobre el nivel de desplazamiento forzado de la Zona. Está claro, sin embargo, que el control de la Zona por parte de las FARC-EP ha generado cierto desplazamiento forzado. Según la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), un grupo independiente de derechos humanos con sede en Bogotá, al menos 3.700 personas salieron de la Zona en 1999.⁷³

Algunos huyeron debido a amenazas concretas contra ellos. Otros huyeron por temor a que sus hijos fueran reclutados por las FARC-EP o a ser atacados porque las FARC-EP les acusó de estar relacionados con los paramilitares.⁷⁴

Una fuente informada establecida en la ciudad de San Vicente calculaba que

unas 300 personas habían huido del área desde el establecimiento de la Zona debido a las amenazas o al miedo.⁷⁵ La Defensoría ha documentado varios casos de desplazamiento, entre ellos el de Bogdan Bujalski, sacerdote de La Julia, La Uribe, que se vio obligado a huir el 12 de septiembre de 1999, por orden de las FARC-EP.⁷⁶

4.10 CONCLUSION

Human Rights Watch apoya las negociaciones de paz destinadas a poner fin a la violencia política y a las violaciones al derecho internacional humanitario en Colombia. Pero creemos también que es necesaria una acción inmediata de todas las partes del conflicto armado para acabar con los gravísimos abusos que se detallan en esta carta. Sin la atención debida a las normas del derecho internacional humanitario, será aún más difícil establecer la confianza necesaria entre las partes para poner fin al largo y sangriento conflicto en Colombia.

NOTAS DE PIE DE PAGINA

1. Human Rights Watch lleva observando la situación de los derechos humanos en Colombia desde 1982 y ha publicado numerosos informes que documentan los abusos de los paramilitares. Ver, por ejemplo, Human Rights Watch, "Los lazos que unen: Las relaciones militares-paramilitares en Colombia," Un Informe Breve de Human Rights Watch, Vol. 12, No. 1(B), febrero de 2000. Varios de nuestros informes también han criticado el papel de Estados Unidos en Colombia. Ver, por ejemplo, Human Rights Watch/Americas (ahora la División de las Américas de Human Rights Watch) y el Proyecto de Armamento, Las redes de asesinos de Colombia: La asociación militares-paramilitares y Estados Unidos (Nueva York: Human Rights Watch, 1996).

El trabajo de Human Rights Watch en otras partes del mundo ha carecido igualmente de todo sesgo en favor de Estados Unidos. Realizamos una misión a Panamá en enero de 1990, y después publicamos un informe sobre las violaciones al derecho que se produjeron durante las breves hostilidades que siguieron a la invasión del 20 de diciembre de 1989 por parte de Estados Unidos. En el informe se concluyó que las tácticas y el armamento utilizados por las fuerzas estadounidenses causaron un número excesivo de víctimas civiles, en violación a los Convenios de Ginebra. Ver "The Laws of War and the Conduct of the Panama Invasion" (El derecho de la Guerra y la conducta en la invasión de Panamá), An Americas Watch Report, mayo de 1990. Además, llevamos tiempo criticando la política de Estados Unidos con respecto a Cuba. Ver, por ejemplo, Human Rights Watch, La maquinaria represiva de Cuba (Nueva York: Human Right Watch, 1999), pp. 204-13. También documentamos las violaciones de Estados Unidos al derecho de la Guerra durante la invasión de Irak y las violaciones cometidas por las tropas de la OTAN lideradas por Estados Unidos durante el conflicto de Kosovo. Ver Middle East Watch (ahora la División de Oriente Medio de Human Rights Watch), Needless Deaths in the Gulf War: Civilian Casualties in the Air Campaign and Violations of the Laws of War (Muertes innecesarias en la Guerra del Golfo: Bajas civiles de la campaña aérea y violaciones de las leyes de la Guerra) (Nueva York: Human Rights Watch, 1991); Human Rights Watch, "Civilian Deaths in the NATO Air Campaign" (Muertes civiles en la campaña aérea de la OTAN), A Human Rights Watch Short Report, Vol. 12, No. 1(D), febrero de 2000.

2. El Comandante Raúl Reyes dijo a Human Rights Watch que las FARC-EP no podían aceptar la presencia de jueces y fiscales en la Zona debido a su carácter "represivo." Hasta la fecha, las FARC-EP no han permitido la entrada en la Zona de autoridades judiciales independientes, según la Fiscalía General. Entrevista de Human Rights Watch, Los Pozos, Caquetá, 3 de junio de 2000. "Fue saqueada la Fiscalía de Mesetas (Meta): Asalto en la zona de despeje," El Tiempo (Bogotá), 2 de julio de 1999.

3. Colombia adoptó el Protocolo II sin reservas y éste entró en vigor el 15 de febrero de 1996. República de Colombia, "Actividades del Gobierno de Colombia relativas a la aplicación del Derecho Internacional Humanitario," Santafé de Bogotá, 1 de diciembre de 1995.

4. Para obtener más información sobre las violaciones de las FARC-EP al derecho internacional humanitario, ver Guerra sin cuartel: Colombia y el Derecho Internacional Humanitario (Nueva York: Human Rights Watch, 1998), pp. 131-160, 193-197.

5. La sección 1 del artículo 3 común dispone que las "personas que no participen directamente en las hostilidades . . . serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad." Entre otras cosas, prohíbe específicamente a las partes de un conflicto armado que maten o abusen físicamente a no combatientes. El artículo 4(3)(c) del Protocolo II prohíbe a las partes en conflicto el reclutamiento de niños menores de 15 años y que les permitan participar en las hostilidades. El artículo 17 del Protocolo II prohíbe el desplazamiento forzado.

6. Michael Bothe, Karl Josef Partsch y Waldemar A. Solf, *New Rules for Victims of Armed Conflicts: Commentary on the Two 1977 Protocols Additional to the Geneva Conventions of 1949* (La Haya/Boston/Londres: Martinus Nijhoff Publishers, 1982), pp. 292-296.

7 *Ibíd.*, pp. 263-267.

8 Entrevista de Human Rights Watch, Los Pozos, Caquetá, 3 de junio de 2000.

9 Entrevistas de Human Rights Watch, Los Pozos, Caquetá, 2 y 3 de junio de 2000.

10 Esta información fue recopilada por el Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP) y dada a conocer en conferencia de prensa en Bogotá, el 14 de febrero 2001.

11 "Las explosivas revelaciones de 'Pantera', comandante del Teófilo Forero," *El Tiempo*, 2 de marzo de 2001; "Fiscalía vincula a las Farc en asesinato de Turbay Cote," *El Colombiano*, 23 de febrero de 2001; y "Tras Plan contra Gurisatti," *El Tiempo*, 23 de febrero de 2001.

12 Entrevista de Human Rights Watch, San Vicente del Caguán, Caquetá, 6 de junio de 2000.

13 *Ibíd.*

14 *Ibíd.*

15 Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, "Consolidado Personas Retenidas en Zona de Despeje" (sin fecha), p. 1 (en adelante "Lista de la Defensoría"). En este documento se señala que Ossa Giraldo fue detenido el 5 de noviembre de 1998, pero tres personas entrevistadas por Human Rights Watch afirman que la fecha correcta es el 3 de noviembre de 1998. La Zona entró oficialmente en vigor el 7 de noviembre.

16 *Ibíd.*

17 Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General, Informe 527 (sin fecha); ver también Defensoría, Comunicado de Prensa No. 420, 16 de junio de 1999 (en el que se mencionan once asesinados en el incidente). En el Informe de la Unidad de Derechos Humanos se afirma además que las FARC-EP reclutaron a un niño de 16 años en el grupo.

18 "Una masacre silenciosa," *Semana*, 23 de junio de 1999.

19 "Las explosivas revelaciones de 'Pantera,' comandante del Teófilo Forero," *El Tiempo*, 2 de marzo de 2001.

20 En la Lista de la Defensoría se afirma que Lombano Lizcano fue secuestrado el 16 de marzo de 1999, pero un testigo presencial dijo a Human Rights Watch que la fecha correcta es el 16 de abril de 1999.

21 Entrevista de Human Rights Watch, San Vicente del Caguán, Caquetá, 9 de junio de 2000.

22 *Ibíd.*

23 *Ibíd.*

24 *Ibíd.*

25 Lista de la Defensoría.

26 *Ibíd.*

27 Carta de la Defensoría, 14 de septiembre de 1998; Carta de la Defensoría, 28 de octubre de 1999; Carta de la Defensoría, 8 de marzo de 2000.

28 Carta de la Defensoría, 22 de mayo de 2000. En la carta se mencionan a tres de los seis: Alexander Padilla, Jeiner Amado Gómez y Enrique N.

29 J.J. Pinilla, "El Estado responde por los perjuicios en zona de despeje," *El Tiempo*, 25 de agosto de 2000.

30. Con respecto a la obligación de tratar humanamente a las personas detenidas, ver el artículo 5 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II).

31 Entrevistas de Human Rights Watch, Los Pozos, Caquetá, 2 y 3 de junio de 2000.

32 Comunicación electrónica de Human Rights Watch con Marleny Orjuela Manjarres, Presidenta de la Asociación Colombiana de Familiares de Miembros de la Fuerza Pública Retenidos por Grupos Guerrilleros (ASFAMIPAZ), 31 de marzo de 2001; y "' Si no lo entregan, muere: Gilibert'," *El Tiempo*, 24 de diciembre de 2000.

33 Comunicación electrónica de Human Rights Watch con Marleny Orjuela Manjarres, ASFAMIPAZ, 31 de marzo de 2001.

34 *Ibíd.*

35 Los agentes eran John Alexander Ruiz Marín, Harold González y José Murillo Balcázar. "Acuerdo entre el gobierno y las FARC-EP," 5 de junio de 2001, firmado por Camilo Gómez Alzate, Alto Comisionado para la Paz, y Jorge Briceño y Joaquín Gómez, FARC-EP; y "Terminó el drama del coronel Álvaro Acosta," *El Colombiano*, 6 de junio de 2001.

36 "Conocí el infierno'," *Semana*, 11 de junio de 2001

37 Comunicado del Estado Mayor Central de las FARC Ejército del Pueblo, Jorge Briceño y Joaquín Gómez, 16 de junio de 2001.

38 "Últimas horas de los subversivos en prisión," *El Tiempo*, 19 de junio de 2001.

39 "Farc los examinaron'," Gómez, *El Tiempo*, 19 de junio de 2001.

40 Comunicado del Estado Mayor Central de las FARC Ejército del Pueblo, July 6, 2001.

41. En el ataque, las FARC-EP violaron también presuntamente la prohibición de matar a combatientes fuera de combate. 23 agentes de policía murieron en el ataque y la policía informó de que varios habían sido ejecutados y mutilados después de entregar las armas. "Quemaron a alcalde de Vigía del Fuerte y mataron a dos niños," *El Tiempo*, 28 de marzo de 2000; "Vicepresidente exige a actores armados respeto al D.I.H.," *El Tiempo*, 28 de marzo de 2001.

42 "Guerra química," *Cambio*, 5 de marzo de 2001.

43 "Lo de los cilindros nos preocupa," *VOZ: La verdad del pueblo*, Edición 2086, 21-27 de marzo de 2001.

44 "Pueblo del Cauca cumple años entre las ruinas," *El Tiempo*, 3 de abril de 2001; y "Policía tomó el control: 30 guerrilleros muertos en Ataco (Tolima)," *El Tiempo*, 6 de abril de 2001.

45 El CICR define a los rehenes como personas que "se encuentran, de grado o por fuerza, en poder del enemigo y que responden con su libertad o su vida de la ejecución de órdenes dadas por [el enemigo]." Yves Sandoz y otros, *Commentary on the Additional Protocols of 8 June 1977 to the Geneva Conventions of 12 August 1949*, p. 874.

46 Entrevistas de Human Rights Watch con la familia Grosch-Garcés, 18 de julio de 2000.

47 Entrevistas de Human Rights Watch con la familia Grosch-Garcés, 18 de julio de 2000.

48 Acuerdo entre la Comisión de Paz y las FARC-EP, Mesetas, Meta, 28 de marzo de 1984.

49 "Intimidación de FARC no se puede admitir'," *El Espectador*, 27 de abril de 2000.

50 Resumen estadístico de País Libre, disponible en <http://www.paislibre.org.co>.

51 "Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia," E/CN.4/2001/15, 20 de marzo de 2001; y "País Libre hace llamado a actores armados: Secuestro, prioritario en negociaciones de paz," *El Colombiano*, 27 de febrero de 2001.

52 *Ibid.*

53 Artículos 9, 10 y 11 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II).

54 Comunicado de prensa del CICR, 3 de octubre de 2000; "Red Cross suspends combat work in Colombia," *Reuters*, 3 de octubre de 2000. Human Rights Watch condena igualmente ambos asesinatos.

55 "Parto en retén guerrillero en Antioquia," *El Tiempo*, 11 de enero de 2001.

56 Colombia ha ratificado también la Convención sobre los Derechos del Niño, que fija la edad mínima de reclutamiento en los 15 años. Artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

57 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1999, 13 de abril de 2000, Capítulo VI (disponible en <http://www.cidh.org/annualrep/99span/capitulo6b.htm>).

58 Human Rights Watch interview, San Vicente del Caguán, Caquetá, June 3, 2000.

59 Carta de Alix Duarte Lizcano, Defensoría, a Víctor G. Ricardo, Alto Comisionado para la Paz, 16 de marzo de 2000.

60 Entrevistas de Human Rights Watch, San Vicente del Caguán, Caquetá, 6-7 de junio de 2000.

61 Human Rights Watch interview, People's Advocate's office, Santafé de Bogotá, January 10, 2001.

62 Entrevista de Human Rights Watch, San Vicente del Caguán, Caquetá, 2 de junio de 2000.

63 Entrevista de Human Rights Watch, San Vicente del Caguán, Caquetá, 3 de junio de 2000.

64 Entrevista de Human Rights Watch, San Vicente del Caguán, Caquetá, 6 de junio de 2000.

65 Entrevista de Human Rights Watch, San Vicente del Caguán, Caquetá, 7 de junio de 2000.

66 "Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia," E/CN.4/2001/15, 20 de marzo de 2001.

67 Comunicado de prensa de las Naciones Unidas, "Special Representative of the Secretary-General for Children and Armed Conflict Calls on the FARC-EP of Colombia to Honour Commitments on Recruitment of Children," HR/00/9, 31 de enero de 2000.

68 Entrevista de Human Rights Watch, Los Pozos, Caquetá, 2 de junio de 2000.

69 Entrevista de Human Rights Watch, San Vicente del Caguán, Caquetá, June 2-3, 2000.

70 Andrés Cala, "Trading in rifles for schoolbooks," *The Gazette* [Montreal], 8 de marzo de 2001.

71 Entrevista de Human Rights Watch, Defensoría, Santafé de Bogotá, 10 de enero de 2001.

72. Entrevista de Human Rights Watch, Defensoría, Santafé de Bogotá, 10 de enero de 2001; Juan Forero, "Colombian Army Goes High Up to Fight Rebels," *New York Times*, 19 de diciembre de 2000.

73 Entrevista de Human Rights Watch, Santafé de Bogotá, 29 de mayo de 2000.

74 Entrevistas de Human Rights Watch, Florencia, Caquetá, 31 de mayo de 2000, y San Vicente del Caguán, Caquetá, 1 de junio de 2000.

75 Entrevista de Human Rights Watch, San Vicente del Caguán, Caquetá, 1 de junio de 2000.

76 Carta de la Defensoría, 13 de septiembre de 1999.

5.0 ALGUNOS CASOS DOCUMENTADOS DE GRAVES VIOLACIONES AL D.I.H POR PARTE DE LA SUBVERSIÓN EN COLOMBIA

Una de las acciones de guerra que genera mayor riesgo para la población civil y ocasiona mayor cantidad de infracciones al Derecho Internacional Humanitario son las tomas violentas de poblaciones que realizan los frentes guerrilleros a lo largo y ancho del país. En desarrollo de estas tomas de poblaciones con la utilización de armas no convencionales de tiro curvo con gran poder de destrucción y muy bajo nivel de precisión, la guerrilla ha causado decenas de muertos y heridos entre la población civil, además de la destrucción de viviendas, escuelas, centros de salud, locales de culto religioso, entre otra infraestructura civil.

5.1 21 DE NOVIEMBRE DE 1997

LA HORQUETA, MUNICIPIO DE TOCAIMA - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

HECHOS

El 21 de noviembre de 1997 en el sitio La Horqueta, de la vereda Zelandia, municipio de Tocaima, Departamento de Cundinamarca, un grupo de hombres fuertemente armados, pertenecientes a las AUC, con lista en mano asesinaron a 14 personas que habían sido maniatadas previamente.

INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Distinción entre combatientes y civiles e inmunidad de la población civil

- Artículo 13, Título IV del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra.
- Artículo 4, Numerales 1 y 2 literal a., Título II del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra.

5.2 18 DE OCTUBRE DE 1998

CASERÍO DE MACHUCA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

HECHOS

Según consta en los informes rendidos por la Defensoría del Pueblo y las Fuerzas Militares de Colombia, fundamentados en testimonios de habitantes del caserío, en la madrugada del 18 de octubre de 1998 el ELN dinamitó un tramo del Oleoducto Central, a dos kilómetros del caserío de Fraguas (Machuca), que se encuentra ubicado aproximadamente a treinta kilómetros de la cabecera municipal de Segovia, en el nordeste de Antioquia.

El impacto provocó derramamiento de crudo en las aguas del río Pocuné, que corre paralelo al caserío, y minutos después se produjo una violenta explosión que ocasionó la muerte a más de setenta personas, entre ellas 32 niños, y heridas graves a 32 más, la destrucción de 634 viviendas, un sinnúmero de daños materiales y desastrosas consecuencias en el ecosistema.

Según los análisis técnicos realizados, la voladura del oleoducto provocó que el crudo derramado siguiera los patrones de drenaje de la montaña y alcanzara el río Pocuné, cuyas aguas lo llevaron hacia el caserío de Fraguas; explotando con

resultados tan trágicos como los anotados.

Los gases derivados del petróleo, altamente volátiles e inflamables, se concentraron en algunos puntos, formando gases tóxicos como consecuencia de la mezcla del aire con las emanaciones del combustible proveniente del crudo. Según informe rendido por técnicos de la firma explotadora, tales circunstancias, aunadas a factores externos como una chispa, ocasionaron la conflagración. Transcurridos pocos minutos después de la voladura se produjo la explosión en Machuca.

El ELN en un primer comunicado con relación a estos hechos firmado por, Nicolás Rodríguez Bautista, alias «Gabino», Eliécer Erlinto Chamorro, alias «Antonio García», e Ismael Ramírez Pineda, alias «Pablo Beltrán», asumieron la responsabilidad por la voladura del oleoducto, pero señalaban al Ejército Nacional como autor del incendio que destruyó la población de Machuca puesto que, según afirmaron en dicho comunicado, el Ejército Nacional tiene una base militar ubicada a dos kilómetros del caserío de Fraguas y patrulla de manera permanente el área afectada.

La Defensoría del Pueblo en sus consideraciones frente al primer comunicado del ELN desvirtuó varias de las afirmaciones hechas por el grupo subversivo y se pronunció desmintiendo lo dicho en el comunicado acerca de la presunta responsabilidad del Ejército Nacional en el incendio.

Transcurrido un mes de acaecidos los hechos, Nicolás Rodríguez Bautista, alias «Gabino», máximo cabecilla del ELN, divulgó por televisión un vídeo en el que aceptó la responsabilidad del ELN en la voladura del oleoducto y en el incendio que afectó gran parte del caserío de Machuca.

Tanto el Ejército Nacional como la firma OCENSA, formularon denuncia contra el ELN ante la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación en donde se abrió investigación en contra de Luis Guillermo Roldán, alias "Julián", Germán Enrique Fernández, alias "Jhony González" o "Margarita", Oscar de Jesús Giraldo, alias "Rian" o "Palmer" y se capturó a Eduardo Antonio Sánchez Mosquera, alias "el Cojo", el cual se encuentra actualmente detenido en la cárcel de Itagüí. Todos fueron sindicados por terrorismo, rebelión y homicidio.

Como caso de infracción al Derecho Internacional Humanitario, este suceso fue puesto en conocimiento del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, por el Gobernador de Antioquia y por las Fuerzas Militares.

CONSECUENCIAS

Murieron más de setenta personas y otras tantas resultaron gravemente heridas, de las cuales también fallecieron algunas.

a. **Afectación socioeconómica**

- Población afectada: 1.070 personas que residían en Machuca.
- Familias afectadas: 230
- Viviendas destruidas: 634, la mayoría construidas en madera, tejas de zinc y otras con techo de paja.
- Servicios públicos suspendidos por efectos del incendio: Los tubos de conducción de agua potable, de material de PVC, se destruyeron totalmente.
- Los postes del tendido eléctrico se quemaron en gran parte y las líneas de conducción fueron averiadas por el fuego y la implosión de gases.
- Puente sobre el río: las llamas destruyeron en su mayoría los cables y vigas de su estructura.

- Pérdidas de animales: Centenas de animales de trabajo; animales destinados a la alimentación y animales domésticos, perecieron.
- Pérdidas de cultivos: Destrucción de todas las plantaciones y árboles frutales del contorno.

b. Medio Ambiente

- Hubo daños en los suelos aledaños a las riveras del río. Debido a la disminución del nivel del río se observaron marcas del derrame de crudo de 30 a 50 cm de espesor.
- Se produjo el incendio de aproximadamente 8 hectáreas de recursos forestales con impacto sobre la capa superficial del suelo, debido al derrame de crudo de aproximadamente una pulgada de espesor.
- Los maderables Uribio y El Jobo sufrieron gran impacto.

De acuerdo con el reporte de la UMATA, el recurso faunístico sufrió el impacto de la muerte de iguanas, sapos, ranas, culebras, ratones silvestres y peces. En el fondo del río se produjo el impacto de Los Bentos (fauna profunda del río).

INVESTIGACIONES

Se ordenó orden de captura contra Nicolás Rodríguez Bautista, alias «Gabino» y otros.

INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

Distinción entre combatientes y personas civiles e inmunidad de la población civil

- Artículo 4, Numerales 1 y 2 literales a. y d. del Título II del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra.
- Artículo 13 del Título IV del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra.

Los objetivos militares están claramente definidos en el DIH y se trata de aquellos que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyen eficazmente a la acción militar, es decir, cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrecen una ventaja militar definida.

Atacar como objetivo militar un bien civil como es un oleoducto y provocar unos efectos desastrosos en una población que aterrorizada sucumbe a este tipo de

arma incendiaria, es un acto de barbarie, o un crimen de guerra; un delito de carácter imprescriptible, de acuerdo con la Convención sobre la Imprescriptibilidad de Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad aprobada por la Resolución No. 2391 expedida por las Naciones Unidas el 26 de noviembre de 1968.

Protección de los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil

- Artículo 14 del Título IV del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra.

Protección de las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas

- Artículo 15 del Título IV del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra.

El ataque perpetrado por el ELN al Oleoducto Central S.A. desató una fuerza peligrosa de enorme poder devastador que arrasó con personas, animales, naturaleza e instalaciones físicas con consecuencias gravísimas y daños irreparables en vidas humanas, no solo por las muertes sino también por las

lesiones personales causadas a niños y adultos, representadas en quemaduras de tercer grado de la mitad o totalidad de sus cuerpos. En nuestro concepto, el espíritu de la ley atiende no solo a las obras e instalaciones enumeradas sino también a todas aquellas que contengan fuerzas peligrosas cuya liberación cause pérdidas en la población civil.

Basta examinar la Convención sobre "Prohibiciones o Restricciones del Empleo de ciertas armas Convencionales que pueden Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados", (Derecho de la Haya) según Convenio de fecha 10 de octubre de 1980, en concordancia con su Protocolo III que trata sobre las " Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Armas Incendiarias", y que al respecto en su artículo 2 determina lo siguiente:

- Queda prohibido en todas las circunstancias atacar con armas incendiarias a la población civil como tal a las personas civiles o a bienes de carácter civil.
- Queda prohibido en todas las circunstancias atacar con armas incendiarias lanzadas desde el aire cualquier objetivo militar ubicado dentro de una concentración de personas civiles.
- Queda así mismo prohibido atacar con armas incendiarias que no sean lanzadas desde el aire cualquier objetivo militar ubicado dentro de una

concentración de personas civiles, salvo cuando ese objetivo militar esté claramente separado de la concentración de personas civiles y se hayan adoptado todas las precauciones viables para limitar los efectos incendiarios al objetivo militar y para evitar, y en cualquier caso reducir al mínimo, la muerte incidental de personas civiles, las lesiones a personas civiles y los daños a bienes de carácter civil.

- Queda prohibido atacar con armas incendiarias los bosques u otro tipo de cubierta vegetal, salvo cuando esos elementos naturales se utilicen para cubrir, ocultar o camuflar a combatientes u otros objetivos militares, o sean en sí mismos objetivos militares.

5.3 1 DE NOVIEMBRE DE 1998
MUNICIPIO DE MITÚ - DEPARTAMENTO DE VAUPÉS

HECHOS

El día domingo 1º de noviembre de 1998 hacia las 5 de la mañana en el municipio de Mitú, capital del departamento de Vaupés, se inició un violento ataque por un grupo de guerrilleros del Bloque Oriental de las FARC-EP, encabezado por Henry Castellanos Garzón, alias "Romaña". La toma se inició con un ataque frontal al Comando de Policía del Vaupés. Pese a la ostensible superioridad numérica del grupo subversivo, los miembros de la Policía contuvieron el ataque hasta las cinco de la tarde.

Los policías de Mitú hacían parte del modelo de Policía Comunitaria. Cumplían básicamente una labor social y de ayuda humanitaria. El asalto subsiguiente se extendió hasta la mañana del 4 de noviembre.

A las diez y media de la mañana del día 4, llegó por vía terrestre el Batallón de Contraguerrillas No 52 del Ejército Nacional, dando fin a la incursión guerrillera, después de intensos combates en las cercanías, iniciados desde la noche anterior.

En el ataque contra las instalaciones del Comando de la Policía y las edificaciones civiles los subversivos utilizaron armas no convencionales como cilindros de gas que contenían en su interior gasolina y pegante inflamable. En su ofensiva el grupo subversivo apostó para el ataque las armas de fuego de largo alcance en viviendas civiles y en entidades tales como el Hospital departamental San Antonio.

CONSECUENCIAS

Como resultado de tan brutal ataque a la estación de Policía murieron 8 civiles, 8 policías y 16 integrantes del Ejército Nacional. Alrededor de 60 miembros de la Fuerzas Pública resultaron heridos y aproximadamente 61 policías fueron secuestrados.

Fueron destruidas 120 viviendas, 40 de ellas en forma total. Así mismo, nueve entidades sufrieron daños significativos; también fueron destruidas 15 entidades civiles de carácter comercial, las instalaciones de varios colegios y centros de salud.

INVESTIGACIONES

En la actualidad la investigación se encuentra en etapa de instrucción en la Fiscalía General de la Nación.

INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Como resultado del asalto violento el grupo guerrillero infringió las normas del Derecho Internacional Humanitario a saber:

Distinción entre combatientes y civiles e inmunidad de la población civil

- Artículo 13, Título IV del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra.
- Artículo 4, Numerales 1 y 2 literal a., Título II del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra.

Prohibición de la perfidia

Se considera perfidia los actos que buscan engañar la buena fe de un adversario, para hacerle creer que tiene derecho a recibir o la obligación de otorgar la protección estipulada en las normas del DIH.

La prohibición de la perfidia se encuentra consagrada en el artículo 37 de

Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales. Sin embargo, la doctrina considera la prohibición de la perfidia como una norma consuetudinaria aplicable a los conflictos armados no internacionales.

Las FARC utilizaron el Hospital de Mitú como base para lanzar las bombas de gas contra las instalaciones policiales y civiles, amparándose en la inmunidad de los bienes civiles y utilizando los enfermos y al personal de la misión médica como escudo para cubrir sus ataques.

Respeto y protección del personal sanitario y del personal religioso, así como de las unidades y medios de transporte sanitarios.

- Artículo 9 Numeral 1, Título III del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra.
- Artículo 11, numeral 1, Título III del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra.

La prohibición de atacar las viviendas y otras instalaciones que solo sean utilizadas por la población civil

La norma que prohíbe lanzar ataques contra la población civil implica, como corolario, la prohibición de atacar viviendas u otras instalaciones que solo sean utilizadas por la población civil, prohibición esta que fue claramente violada por las FARC puesto que su ataque a la Estación de Policía comportó la destrucción no solamente de muchas viviendas sino de establecimientos y entidades privadas y ello como consecuencia del tipo de armas utilizadas en la toma.

Prohibición de emplear armas incendiarias, minas, trampas y otros artefactos contra la población civil individualmente considerada así como su uso indiscriminado.

El lanzamiento de minas y otros artefactos expulsados a distancia bien sea por artillería, cohetes, morteros y otros medios similares está prohibido, salvo que la zona sea en sí un objeto militar o que contenga objetivos militares. De igual manera está prohibido su uso en las concentraciones civiles, como ciudades, pueblos y aldeas. Las excepciones deben estar acompañadas de la obligación de tomar medidas preventivas para proteger la población civil, medidas que no fueron consideradas por el grupo subversivo al atacar de manera indiscriminada no solamente la Estación de Policía, sino diferentes construcciones civiles y viviendas dejando como saldo la destrucción casi total

de una importante parte del municipio.

Personas puestas fuera de combate

El artículo 3 Común a los Convenios de Ginebra y el artículo 4 del Protocolo II Adicional a los mismos establecen que los combatientes que han dejado de participar en las hostilidades no pueden ser objeto de atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental y en esa medida de tratos crueles como tortura, mutilaciones o de alguna forma de pena corporal.

5.4 8 DE ENERO DE 1999

MUNICIPIO DE CURUMANÍ - DEPARTAMENTO DEL CESAR

HECHOS

El 8 de enero de 1999, un grupo de 30 hombres aproximadamente, vestidos de civil y armados, llegaron en varios vehículos al corregimiento de Santa Isabel, del municipio de Curumaní, en el Departamento del Cesar. Estos hombres, que se identificaron como miembros de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU), reunieron a los habitantes del corregimiento en la plaza principal y con lista en mano procedieron a seleccionar y a asesinar a 10 personas. Posteriormente incendiaron varias viviendas, hecho en el que murió una anciana de 90 años.

INVESTIGACIONES

Actualmente se encuentra en etapa de instrucción.

INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Distinción entre combatientes y civiles e inmunidad de la población civil

- Artículo 13, Título IV del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra.
- Artículo 4 Numerales 1 y 2 literal a., Título II del Protocolo II Adicional a

los Convenios de Ginebra.

La prohibición de atacar las viviendas y otras instalaciones que solo sean utilizadas por la población civil

La norma que prohíbe lanzar ataques contra la población civil implica, como corolario, la prohibición de atacar viviendas u otras instalaciones que solo sean utilizadas por la población civil, prohibición esta que fue claramente violada por las ACCU pues además de la masacre cometida prendieron fuego a varias viviendas.

5.5 10 DE ENERO DE 1999

INSPECCIÓN DEL DEL TIGRE - DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

HECHOS

El 10 de enero de 1999, siendo aproximadamente las 11:20 de la noche, llegaron a la inspección de El Tigre, jurisdicción del Valle del Guamuez, cabecera del municipio de La Hormiga, varios vehículos con alrededor de 30 hombres, presuntos integrantes de las AUC. Hacia la media noche, en varios sitios de la población, asesinaron a veinte personas con armas blancas y de largo alcance.

INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Distinción entre combatientes y civiles e inmunidad de la población civil

- Artículo 13, Título IV del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra.
- Artículo 4 Numerales 1 y 2 literal a., Título II del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra.

5.6 25 DE FEBRERO DE 1999

MUNICIPIO DE CUBARA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

HECHOS

En la vía que del municipio de Cubará conduce a Saravena (Arauca), sitio "El Royota", el día 25 de febrero de 1999 a las 10 de la mañana, fueron secuestrados por guerrilleros de las FARC tres ciudadanos norteamericanos Terence Freitas, Ingrid Woshinowoto y Gay Lahence Larry.

Once días después el 8 de marzo de 1999, en el sitio "Los Pájaros", a 30 metros de la margen Venezolana del río Arauca, aparecieron los cuerpos de los ciudadanos Norteamericanos, atados de pies y manos y las cabezas cubiertas con trapos blancos. De acuerdo con la información divulgada a través de medios de comunicación escritos, los tres ciudadanos Norteamericanos fueron asesinados a quemarropa.

Los cadáveres presentaron entre 10 y 12 impactos de bala, la mayoría de los cuales les fueron propinados en la cabeza y el tórax. El cuerpo de Terence Freitas registraba inocultables señales de tortura.

Luego de rechazar cualquier participación en este asesinato múltiple, el 10 de marzo de 1999, dos días después de ejecutado el homicidio, las FARC aceptaron su responsabilidad en los hechos, ante la imposibilidad de seguir negando la gran cantidad de evidencias originadas en distintas fuentes: testigos indígenas del lugar, pobladores Venezolanos, interceptación de comunicaciones internas, entre otras.

La Fiscalía General de la Nación ordenó vincular al proceso a Gustavo Bocota Aguablanca, alias "Tibisu", y a Germán Briceño Suárez, alias "Grannobles", cabecilla del frente décimo de las FARC, por los delitos de secuestro agravado, homicidio agravado y rebelión.

Posteriormente, en operaciones militares del Ejército, resultaron muertos los subversivos alias "Rogelio" y "Robledo", comprometidos en el secuestro de los indigenistas, según información de Inteligencia Militar.

INVESTIGACIONES

En el proceso penal por éstos hechos se han vinculado varios miembros de las FARC:

Germán Suárez Briceño o Germán Briceño Suárez, alias «Grannobles», cabecilla del Bloque Oriental de esa organización, por los delitos de secuestro agravado, homicidio agravado, rebelión, hurto agravado y calificado, contra el cual se profirió resolución de acusación y medida de aseguramiento consistente en detención preventiva.

Nelson Vargas Rueda y Gustavo Bogotá Aguablanca Alias «Tibusú», por los delitos de secuestro en concurso homogéneo, con homicidio agravado y en concurso heterogéneo con rebelión, y hurto calificado y agravado, contra los cuales ya hay resolución de acusación y medida de aseguramiento consistente en orden de detención preventiva.

Jorge Suárez Briceño o Jorge Briceño Suárez alias «Mono Jojoy», por los delitos de secuestro en concurso homogéneo, con homicidio agravado y en concurso heterogéneo con rebelión y hurto agravado y calificado. Con fecha 13 de octubre de 2000 se le dictó resolución de acusación y medida de aseguramiento consistente en detención preventiva.

Distinción entre combatientes y civiles e inmunidad de la población civil

- Artículo 13, Título IV del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra.
- Artículo 4, Numerales 1 y 2 literal a. y c., Título II del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra.

Toma de rehenes

- Artículo 4 Numeral 2 literal c., Título II del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra.

5.7 30 DE MAYO DE 1999

IGLESIA LA MARÍA - DEPARTAMENTO DEL VALLE

HECHOS

El domingo 30 de mayo de 1999, miembros de una cuadrilla del ELN, ingresaron a la iglesia La María, ubicada en el barrio Ciudad Jardín, en Pance, cerca de la ciudad de Cali, y comunicaron a los feligreses la existencia de una bomba con el fin último de hacerles desalojar el recinto, para luego secuestrar a 155 de ellos.

Aprovechando el pánico general creado, integrantes del grupo subversivo obligaron a los presentes, niños, mujeres, hombres y ancianos, a abordar dos furgonetas. A la salida de la iglesia fue asesinado el señor Jesilin Durán Córdoba, quien se desempeñaba como escolta de uno de los secuestrados.

Horas más tarde, un poco más de la mitad de los retenidos fue puesta en libertad, gracias a la presión ejercida por el grupo de efectivos del Ejército Nacional que salió en persecución de los insurgentes.

Quince días más tarde, en la noche del 15 de Junio, se liberó a 33 personas,

con el apoyo logístico de la Delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en Colombia. Posteriormente, poco a poco y después de intensas negociaciones extorsivas y de grandes padecimientos, tanto de los secuestrados como de sus familiares, el ELN fue liberando a los secuestrados una vez que iba recibiendo el dinero que pedía a cambio.

Por fin el 10 de noviembre de 2000 fueron liberados los últimos feligreses secuestrados. La liberación se produjo en San Francisco de Naya, pueblo ubicado en medio de la selva de la Costa Pacífica.

INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Distinción entre combatientes y no combatientes e inmunidad de la población civil

- Artículo 13, Título IV del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de la población civil.
- Artículo 4, Numerales 1 y 2 literales a., c. y e., Título II del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949.

El secuestro como es ampliamente sabido trae severas consecuencias para la

víctima a la vez que constituye un atentado contra su dignidad personal.

Toma de rehenes

- Artículo 4 Numeral 2 literal c., Título II Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que " el Derecho Internacional Humanitario prohíbe específicamente la toma de rehenes. El estado de rehén se tipifica cuando individuos o grupos retienen en su poder con el propósito de obtener, por ese acto, acciones específicas u omisiones a actuar de una tercera persona..."

La Asamblea General de la OEA (Organización de Estados Americanos) mediante resolución del 21 de diciembre de 1980, señaló: "los actos de terrorismo constituyen delitos del orden común cuya gravedad los hace de lesa humanidad. Los pretextos políticos e ideológicos utilizados como justificación de estos delitos no atenúan en modo alguno su crueldad e irracionalidad ni el carácter innoble de los medios empleados, como tampoco eliminan su calidad de actos violatorios de los derechos humanos esenciales." Se concluye en el

documento lo siguiente: "Los actos de terrorismo, secuestro de personas y extorsión conexas, constituyen graves delitos comunes caracterizados por flagrante violación de los más elementales principios de seguridad del individuo y de la colectividad, a la vez que atentados contra la libertad y la dignidad de la persona humana cuya salvaguardia debe ser criterio rector de toda la sociedad".

5.8 26 DE ENERO DE 2000

CORREGIMIENTO DE SAN PABLO - TEORAMA DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER

HECHOS

El 14 de septiembre de 1998 las FARC-EP y el ELN incursionaron en el municipio de Las Mercedes, departamento de Norte de Santander, y atacaron la Estación de Policía, secuestrando a 18 miembros de la institución, 17 de los cuales aún permanecen en condición de secuestrados. El Comandante de la Estación, murió dieciséis meses después en poder de sus captores por inasistencia médica.

El Sargento Segundo, Comandante de la Estación de Policía, se enfermó gravemente durante el secuestro. Así lo hizo saber a sus familiares en cartas a través de las que informaba sobre el acelerado deterioro de su salud. Con este conocimiento las autoridades comunicaron su disposición de facilitar la atención médica del suboficial por conducto de organismos humanitarios; sin embargo los secuestradores, que luego se identificaron como miembros del ELN, se negaron a aceptar tal solicitud, manifestando que tenían los médicos para prestarle atención.

Un año y cuatro meses después del secuestro del Sargento Segundo, el 26 de enero de 2000, aproximadamente a las 11:00 de la mañana, cuatro hombres penetraron en el Centro de Salud del corregimiento de San Pablo, del municipio de Teorama, en el departamento de Norte de Santander, y procedieron a secuestrar a un médico y a un sacerdote que allí se encontraban, conduciéndolos a un lugar indeterminado so pretexto de que allí recibirían un mensaje del Ejército de Liberación Nacional, ELN. Los secuestrados fueron recibidos por hombres uniformados que dijeron ser miembros del frente "Armando Cagua" del ELN, quienes procedieron a hacerles entrega de un cadáver en avanzado estado de descomposición, que identificaron como el del Suboficial, quien enfermo y finalmente afectado de una insuficiencia renal y respiratoria, había fallecido durante el cautiverio. En estas circunstancias el médico y el sacerdote condujeron el cuerpo del suboficial al corregimiento de San Pablo.

LOS ACTORES

El secuestro de los 18 policías fue perpetrado por las FARC-EP y por el ELN.

Por parte del ELN actuó el frente guerrillero "Armando Cagua Guerrero", cuyo cabecilla es alias "Federico" o "El Negro" que actúa en los municipios de Tibú,

Ocaña, Convención, El Carmen, Teorama, San Calixto, Hacarí, La Playa, Sardinata y Bucarasica, en el departamento de Norte de Santander.

INVESTIGACIONES

El conocimiento de los hechos ha correspondido exclusivamente a la Justicia Penal Ordinaria, a través de la Fiscalía General de Nación.

INFRACCIONES AL D.I.H

Distinción entre combatientes y civiles e inmunidad de la población civil.

- Artículo 4, Numerales 1 y 2 literal a., Título II del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra.

Protección y asistencia

- Artículo 7, Título III del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra

Ante la negativa de asistencia médica por parte del ELN, a pesar de la solicitud de familiares y organismos humanitarios, este grupo ilegal desconoció su deber ineludible de asistencia a las personas que tenían detenidas, con lo cual se infringió flagrantemente el DIH. Con el agravante que en este caso, esta falta

de atención médica culminó con la muerte del suboficial.

Personas privadas de la libertad

- Artículo 5, numerales 1, literal a. y 2 literales d. y e., Título II del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra.²⁸

El deterioro de la salud y la consiguiente muerte del sargento constituyen una muestra del desconocimiento de las normas básicas del DIH por parte de la guerrilla. Por su resultado, es obvio que no se le brindó al policía la atención médica requerida en su grave estado ni se dejó a otros organismos humanitarios atenderlo. A través de esta actitud omisiva, el ELN puso claramente la salud del detenido en peligro rehusándose a otorgarle un trato humano.

5.9 25 DE MARZO DE 2000

MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

HECHOS

Hacia las 10:30 de la noche del día 25 de mayo de 2000, 400 guerrilleros de los frentes 34 y 57 de las FARC penetraron violentamente en el perímetro urbano de Vigía del Fuerte, situado sobre la orilla derecha del río Atrato, en jurisdicción del Departamento de Antioquia, y durante una acción armada que duró 17 horas, dieron muerte a 21 agentes de la Policía y asesinaron a ocho civiles, entre ellos al alcalde de la población y a dos menores de edad, a más de causar múltiples daños materiales. Cinco agentes fueron llevados consigo por los asaltantes. La incursión fue especialmente brutal, ya que los subversivos mataron a machetazos a los policías heridos en el enfrentamiento y el alcalde del municipio fue ultimado a tiros y su cuerpo incinerado, al mismo tiempo que cuatro civiles fueron abandonados heridos de gravedad. En el mismo acto delictivo arrasaron una manzana del poblado, destruyendo con explosivos las edificaciones, y causando graves daños a muchas otras viviendas de los residentes.

Previamente al ataque a Vigía del Fuerte, uno de los municipios más pobres de

Antioquia, la guerrilla había distraído la atención de la Fuerza Pública de esa población, realizando un hostigamiento a la población de Bella Vista o Bojayá, municipio que se encuentra al frente de Vigía del Fuerte, separada por el río Atrato. En este ataque de distracción hirieron a dos agente de policía y saquearon al Banco Agrario. La arremetida principal estaba planeada, como se comprobó, para Vigía del Fuerte, localidad contra la cual la violencia fue empleada a discreción con el lanzamiento de pipetas de gas cargadas de metralla.

ANTECEDENTES

Los municipios de Vigía del Fuerte, en el departamento de Antioquia, y Bellavista, en el departamento de Chocó, han estado en los últimos años sitiados por los grupos armados ilegales que transitan por el Río Atrato y que se disputan el control de la región para el transporte de armas y drogas.

La confrontación armada entre la guerrilla y las autodefensas ilegales es muy violenta en la región porque hay intereses económicos y estratégicos en juego: entre otros el tráfico de drogas, la conexión interoceánica, el desarrollo de megaproyectos como la carretera Panamericana, y la cercanía de los puertos y

de las centrales hidroeléctricas. La región representa además ventajas para estos grupos por constituir una vía para el ingreso de armas y pertrechos desde Centroamérica y por ofrecer rutas favorables para el narcotráfico.

LOS ACTORES

Los hechos son atribuidos a los Frentes 34 cuya cabecilla es alias "Isaías Trujillo" y 57 al mando de alias "Mario Mocho" de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, FARC-EP. Estos dos frentes guerrilleros hacen parte del Bloque Noroccidental José María Córdoba liderado por alias "Iván Márquez".

INVESTIGACIONES

Dentro del proceso penal en curso por tales hechos y contra sus autores, en abril de 2000, la Fiscalía General de la Nación dictó medida de aseguramiento consistente en detención preventiva contra Luis Fernando Zapata Hinestroza, quien formaba parte de la cuadrilla No 34 de las FARC, como presunto coautor responsable de los delitos de homicidio múltiple con fines terroristas ejecutados en concurso con secuestro simple, hurto calificado y agravado, daño en bien ajeno y rebelión.

INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Distinción entre combatientes y civiles e inmunidad de la población civil

- Artículo 13, Numeral 2, Título IV del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra.
- Artículo 4, Numerales 1 y 2 literal a., Título II del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra

Prohibición de atacar las viviendas y otras instalaciones que solo sean utilizadas por la población civil

"La norma general que prohíbe lanzar ataques contra la población civil implica como corolario, la prohibición de atacar viviendas u otras instalaciones que sólo sean utilizadas por la población civil".

Protección de bienes culturales y lugares de culto

- Artículo 16 del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra.³⁰

Personas puestas fuera de combate

- Artículo 4, Título II del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra.
- Artículo 7 del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra.

5.10 7 DE MAYO DE 2000

MUNICIPIO DE GIGANTE, DEPARTAMENTO DEL HUILA

HECHOS

Luego de cortar el fluido eléctrico del municipio de Gigante, Huila, el 7 de mayo de 2000 - aproximadamente a las 9:15 de la noche - guerrilleros de la columna móvil Teófilo Forero de las FARC procedieron a activar una carga explosiva en la carretera en el momento en que pasaba un vehículo de servicio público colectivo. Como resultado del ataque, el conductor perdió el control de vehículo y vino a estrellarse contra un árbol, momento que aprovecharon los subversivos para disparar sus armas en ráfaga y lanzar artefactos explosivos contra los ocupantes, resultando muertos dentro del vehículo cuatro de ellos y seis heridos gravemente.

De los muertos, uno fue el conductor del vehículo público y tres fueron pasajeros que perecieron calcinados por efecto del incendio que provocaron los explosivos; tres pasajeros adicionales quedaron heridos, pero fueron ultimados por el grupo de guerrilleros de las FARC, con el tiro de "gracia".

HECHOS POSTERIORES

De acuerdo con testimonios de los familiares de las víctimas se comprobó que no solo los subversivos incendiaron el vehículo de servicio colectivo sino que remataron a los pasajeros del mismo.

Raúl Reyes, vocero de las FARC, admitió la autoría de los hechos y afirmó que lo sucedido se debía un error y ofreció una indemnización que rechazaron los familiares de las víctimas.

Varias viviendas se encontraban en la carretera tuvieron que ser evacuadas y que una de las explosiones las dejó seriamente averiadas.

LOS ACTORES

Los hechos fueron cometidos por la Columna Móvil Teófilo Forero de las FARC.

INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Distinción entre combatientes y civiles e inmunidad de la población civil

- Artículo 13, Numeral 2, Título IV del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra.
- Artículo 4, Numerales 1 y 2 literal a., Título II del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra.

5.11 12 DE JULIO DE 2000

MUNICIPIO DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL HUILA

HECHOS

El 12 de julio de 2000, aproximadamente a las 9:05 de la noche, los Frentes 21, 25, 48 y 49 de las FARC-EP, atacaron el municipio de Colombia, departamento del Huila, utilizando cilindros de gas, armas explosivas no convencionales, arremetiendo contra las viviendas de la población civil, las oficinas públicas y la Estación de Policía. Como resultado de las explosiones indiscriminadas fueron destruidas varias manzanas de viviendas -dejando sin techo numerosas familias inocentes-, el centro de salud, la iglesia y la misma Estación de Policía.

A causa de los bombardeos indiscriminados e imprecisos con cilindros de gas, resultaron muertos una mujer y sus tres pequeños hijos, que constituían la familia de un agente de la Policía.

El ataque se facilitó porque parte de los subversivos se camuflaron entre la población para ubicar estratégicamente en el pueblo las armas no convencionales que luego fueron utilizadas para atacar la Estación de Policía y a la misma población civil, y también para evitar así el accionar de la Policía

Nacional contra ellos.

LOS ACTORES

El ataque fue realizado por las Cuadrillas 21, 25, 48 y 49 de las FARC-EP.

INVESTIGACIONES

El conocimiento de los hechos ha correspondido a la Justicia Penal Ordinaria, en cabeza de la Fiscalía General de la Nación. La investigación fue asignada a la Unidad Nacional de Derechos Humanos mediante resolución del 12 de septiembre de 2000, investigación que se encuentra en fase preliminar en práctica de pruebas

INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Distinción entre combatientes y población civil e inmunidad de la población civil

- Artículo 4, Numeral 1 y 2 literal a., Título II del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra.
- Artículo 13, Título IV del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra.

Respeto y protección del personal sanitario, así como de las unidades y de los medios de transporte sanitarios

- Artículo 11, Título III del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra.³²

Protección de bienes culturales y lugares de culto

- Artículo 16 del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra, relativo a la protección de bienes culturales y lugares de culto.

Prohibición de atacar las viviendas y otras instalaciones que solo sean utilizadas por la población civil

«La norma general que prohíbe lanzar ataques contra la población civil implica como corolario, la prohibición de atacar viviendas u otras instalaciones que sólo sean utilizadas por la población civil

Prohibiciones y limitaciones del empleo de ciertas armas en los conflictos armados no internacionales

«(..) no deben utilizarse armas incendiarias contra la población civil como tal o contra personas civiles aisladas y bienes de carácter civil, ni deben emplearse

de manera indiscriminada».

Desde hace varios años, los ataques de las guerrillas a estaciones de Policía se caracterizan por el uso indiscriminado de armas no convencionales, armas cuya utilización esta regulada por el Derecho de la Haya, además de no distinguir entre población civil y combatientes así como entre objetivos militares y bienes de carácter civil lo que infringe el Derecho de Ginebra. Como es bien conocido, esos dos derechos conformas el Derecho Internacional Humanitario.

Además estos ataques tienen en común el no respeto al principio de proporcionalidad que constituye un pilar del DIH.

5.12 14 DE JULIO DE 2000**MUNICIPIO DE RONCESVALLES - DEPARTAMENTO DE TOLIMA****HECHOS**

En el municipio de Roncesvalles, departamento del Tolima, el día 14 de julio de 2000, siendo aproximadamente las 10 de la noche, 200 integrantes de los Frentes 21 y 50 de las FARC-EP, atacaron a la población civil y la Estación de Policía.

Durante el enfrentamiento el personal de la Estación de Policía de Roncesvalles repeló el ataque hasta agotar la munición, siendo copados por los guerrilleros que los despojaron de sus armas y elementos personales, para posteriormente fusilar a los 13 policías sobrevivientes, quedando entre los escombros un policía herido como único sobreviviente.

En el ataque los guerrilleros utilizaron morteros, granadas, bombas incendiarias y cilindros de gas lanzados con cargas de metrallas y explosivos, usados de manera indiscriminada, causando terror entre la población civil además de la destrucción de sus bienes materiales.

Destruyeron totalmente la sede de la Alcaldía Municipal y causaron importantes daños en la infraestructura básica de la población con la destrucción de la red telefónica, eléctrica y el acueducto municipal, provocando daños innecesarios, a su patrimonio y al medio ambiente.

La población civil de Roncesvalles fue utilizada durante la toma como escudo humano por parte de los guerrilleros, con el fin de evitar la acción de la Fuerza Pública, convirtiéndola en objetivo militar y poniendo por lo tanto en peligro la vida e integridad física de las personas.

INVESTIGACIONES

El proceso se encuentra en etapa de instrucción.

INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Distinción entre combatientes y civiles e inmunidad de la población civil

- Artículo 13 Título IV, del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra.
- Artículo 4, Numerales 1 y 2, literal a., Título II, del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra.

La prohibición de atacar las viviendas y otras instalaciones que solo sean utilizadas por la población civil

«La norma que prohíbe lanzar ataques contra la población civil implica, como corolario, la prohibición de atacar viviendas u otras instalaciones que solo sean utilizadas por la población civil»

Prohibición de emplear armas incendiarias, minas, trampas y otros artefactos contra la población civil individualmente considerada así como su uso indiscriminado.

El lanzamiento de minas y otros artefactos expulsados a distancia bien sea por artillería, cohetes, morteros y otros medios similares está prohibido, salvo que la zona sea en sí un objetivo militar o que contenga objetivos militares. De igual manera está prohibido su uso en las concentraciones civiles, como ciudades, pueblos y aldeas. Las excepciones deben estar acompañadas de la obligación de tomar medidas preventivas para proteger la población civil; medidas que no fueron consideradas por el grupo subversivo al atacar de manera indiscriminada no solamente la Estación de Policía sino diferentes construcciones civiles y viviendas. El uso de bombas incendiarias y cilindros en medio de una población es contraría a la obligación de tomar precauciones, en

virtud de la cual las partes tienen que tomar todas las medidas necesarias a fin de evitar heridas, pérdidas o daños a la población civil.

Personas puestas fuera de combate

- Artículo 4 Numeral 1, Título II del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra.
- Artículo 7 Numeral 2, Título II del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra.

5.13 29 DE JULIO DE 2000**ARBOLEDA - MUNICIPIO DE PENNSILVANIA - DEPARTAMENTO DE CALDAS****HECHOS**

El 29 de julio de 2000, aproximadamente a las 8:50 de la mañana, las FARC-EP, en un número aproximado de 200 hombres pertenecientes a los Frentes 9 y 47, atacaron, con violencia suma, la población de Arboleda, en el oriente del departamento de Caldas. Durante las 21 horas que duró el criminal asalto a esta población murieron cuatro civiles y trece miembros de la Policía. Un agente de policía permanece desaparecido.

En el ataque los frentes de las FARC utilizaron métodos no convencionales, tales como dos carros-bomba y pipetas de gas con cargas explosivas. Además, mutilaron los cuerpos de los policías, como retaliación por no haberse entregado durante el enfrentamiento.

Los dos carros-bomba, al explotar, causaron la destrucción de propiedades de la comunidad, la iglesia, el puesto de salud y muchas de las viviendas de la población civil.

Con el propósito de evitar la acción de la Fuerza Aérea Colombiana, los guerrilleros sacaron a los pobladores de sus viviendas, especialmente mujeres y niños, y los utilizaron como escudos humanos para protegerse.

Durante la ocupación los subversivos se pasearon por la población realizando diversos desmanes, saqueando licoreras y locales comerciales.

Finalizado el ataque, los subversivos que habían ingresado en su mayor parte en traje de civil, dejaron seis artefactos explosivos en cilindros de gas propano, listos a funcionar como arma trampa, en distintos sitios residenciales de la población. La sangrienta toma terminó a las 5:00 de la mañana del día siguiente cuando los subversivos utilizaron una ambulancia para retirarse del municipio.

LOS ACTORES

Los hechos fueron cometidos por los Frentes 9 y 47 de las FARC-EP. El cabecilla del Frente 9 "Atanasio Girardot" es alias "Darío Caicedo", cuya fuerza se encuentra en los municipios de Argelia, Granada, Marinilla, San Rafael, Pensilvania, Samaná, Manzanares y Marquetalia. El cabecilla del Frente 47 es alias "Gaitán" y actúa en los municipios de Pácora, Marmato, Supía, Aguadas y

Salamina.

INVESTIGACIONES

La Fiscalía General de la Nación adelanta el proceso penal por el asesinato de cuatro civiles y trece policías, la desaparición de otro agente así como por los cuantiosos daños materiales y hurtos realizados en el caserío de Arboleda. El 3 de octubre de 2000 se dictó auto de apertura de investigación.

INFRACCIÓN AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Distinción entre combatientes y población civil e inmunidad de la población civil

- Artículo 4 Numeral 1 y 2 literal a., Título II, del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra.
- Artículo 13, Título IV del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra.

Respeto y protección del personal sanitario, así como de las unidades y de los medios de transporte sanitarios

- Artículo 11 Numeral 1, Título III del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra.

En el ataque de las FARC a Arboleda y como resultado de las explosiones indiscriminadas resultó destruido el centro de salud. Además, los subversivos utilizaron una ambulancia durante su retirada del municipio.

Protección de bienes culturales y lugares de culto

- Artículo 16 Título IV del Protocolo II Adicional a los convenios de Ginebra

Prohibición de atacar las viviendas y otras instalaciones que solo sean utilizadas por la población civil

«La norma general que prohíbe lanzar ataques contra la población civil implica como corolario, la prohibición de atacar viviendas u otras instalaciones que sólo sean utilizadas por la población civil»

Prohibición de utilización de armas incendiarias

«(...) no deben utilizarse armas incendiarias contra la población civil como tal o contra personas civiles aisladas y bienes de carácter civil, ni deben emplearse de manera indiscriminada».

Prohibición de armas trampa

«(..) Las armas trampa prohibidas en el artículo 6 del Protocolo 2 de la Convención sobre ciertas armas convencionales de 1980 lo están así mismo en caso de conflicto armado no internacional en aplicación de las normas generales acerca de la distinción entre los combatientes y las personas civiles, de la inmunidad de la población civil, de la prohibición de los males superfluos y de la prohibición de la perfidia.

A fin de aplicar la protección de la población civil que se deriva de estas prohibiciones, se deben tomar medidas de precaución para proteger a la población civil contra los ataques en forma de minas, trampas y otros artefactos.»

Al finalizar el ataque, los subversivos dejaron seis artefactos explosivos, listos a funcionar como arma trampa en distintos sitios residenciales de la población, poniendo en grave peligro la vida y integridad física de los habitantes de Arboleda.

El ataque criminal a Arboleda tiene una característica que lo hace

especialmente brutal como es el hecho de que los miembros de las FARC-EP que participaron en los desmanes, hubieran mutilado los cuerpos de las víctimas, llegando inclusive al extremo de lanzar improperios frente a los cadáveres porque los policías no se habían entregado voluntariamente, infringiendo con estas conductas el Derecho Internacional Humanitario.

5.14 07 DE OCTUBRE DE 2000**CORREGIMIENTO DE ORTEGA LLANO, MUNICIPIO DE CAJIBIO - DEPARTAMENTO DE CAUCA****HECHOS**

En un acto de brutal retaliación contra los habitantes del municipio, que hacia poco se habían negado a entregar sus hijos, el frente "Jacobo Arenas" de las FARC, en asocio de una cuadrilla del ELN, incursionaron el 7 de octubre de 2000, aproximadamente a las ocho de la noche, en tres veredas del corregimiento de Ortega Llano, de la jurisdicción del municipio de Cajibío, en donde quemaron la mayor parte de las viviendas de los campesinos, y seleccionaron a muchos de ellos para matarlos con tiros de gracia, después de haberlos apaleado cruelmente y golpeado con machetes.

No valió de nada que las familias implorarán que no les quemaran sus ranchos ni mataran a sus parientes como resultado final de esta acción vandálica de las FARC y el ELN fueron muertos 13 campesinos y dejados gravemente heridos nueve, del mismo tiempo que fueron incineradas 40 viviendas y 60 más seriamente averiadas. El total de dolientes y personas damnificadas fue calculado en más de 200.

ANTECEDENTES

El 14 de septiembre de 2000, los subversivos habían tratado de persuadir a los campesinos para que les entregaran sus hijos, petición que fue negada por los padres de los menores, quienes decidieron no asistir a una reunión citada para ese efecto.

Minutos antes de la masacre, algunos campesinos advirtieron la llegada de la subversión, pero viéndolos uniformados creyeron que se trataba de tropas del Ejército Nacional acompañadas del Fiscal General cuya visita estaba anunciada para esos días, razón por la cual fueron tomados por sorpresa; no obstante repuestos de la sorpresa, muchos de ellos alcanzaron a huir.

HECHOS POSTERIORES

En las primeras horas del día siguiente a la masacre, tropas del Batallón José Hilario López del Ejército Nacional tomaron el control del corregimiento y las veredas e iniciaron los operativos para dar con el paradero de los guerrilleros, operación que se prolongó por varios días. De otra parte, el Ejército estuvo suministrando alimentos y drogas a las personas damnificadas por la acción guerrillera.

LOS ACTORES

Los hechos fueron cometidos por la columna "Jacobo Arenas" de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, FARC-EP, en conjunto con guerrilleros del Ejército de liberación Nacional, ELN, quienes se unieron de manera ad hoc ante la negativa de los habitantes de Ortega Llano de que sus hijos fueran reclutados por la subversión.

INVESTIGACIONES

La investigación de los hechos la adelanta la Justicia Ordinaria a través de la Fiscalía General de la Nación.

No existe investigación en la Justicia Penal Militar ni por parte de las autoridades disciplinarias por cuanto no está involucrada la responsabilidad de ningún servidor público.

INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

La distinción entre combatientes y civiles e inmunidad de la población civil

- Artículo 13 Numeral 2, Título IV del Protocolo II Adicional a los Convenios

de Ginebra.

- Artículo 4 Numerales 1 y 2 literal a., Titulo II del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra.

Prohibición de atacar las viviendas y otras instalaciones que solo sean utilizadas por la población civil

"La norma general que prohíbe lanzar ataques contra la población civil implica, la prohibición de atacar instalaciones que sólo sean utilizadas por la población.

5.15 16 de Noviembre de 2000

MUNICIPIO DE SURATÁ - DEPARTAMENTO DE SANTANDER

HECHOS

El Ejército Nacional, en desarrollo de la "Operación Berlín", iniciada el 16 de noviembre del 2000 en el área general de los municipios de Berlín, Tona, La Laguna, Silos, El Playón, Suratá y Mutiscua, en jurisdicción de los Departamentos de Santander y Norte de Santander, obtuvo como resultado la desertión y posterior entrega de 131 integrantes de la Columna Móvil "Arturo Ruiz" de las FARC, de la Cuadrilla "Claudia Escobar Jerez" del ELN y de la Cuadrilla Ramón Gilberto Barbosa del EPL. Cincuenta y tres de los cuales, es decir cerca de la mitad, eran menores de edad. Las bajas recibidas por estas formaciones de la subversión fue de sesenta y nueve. Se incautaron además dos centenares de armas pertrechos y equipos.

Uno de los casos más dicientes de estos combates fue el de un niño guerrillero que sobrevivió seis días con un tiro en la región cervical, sin agua y sin comida. Este niño fue herido por sus compañeros mientras con sus brazos en alto manifestaba su deseo de desertar. La guerrilla le gritaba: "cobarde, si se entrega se muere..."

INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Las normas del Derecho Internacional Humanitario confieren protección especial a los niños por su particular vulnerabilidad y su calidad de personas civiles que no participan en las hostilidades, de acuerdo con el artículo 4 párrafo 3 del Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1977.

Reclutamiento de Menores

- Artículo 4 Numeral 3, Título II del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra.

El Derecho Internacional Humanitario proscribe de manera tajante el reclutamiento de los menores y su participación en las hostilidades. En este sentido el numeral 3^o del artículo 4 del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra, donde se recogen deberes y prohibiciones que específicamente deben observarse en todo tiempo y lugar con respecto a los niños, dispone en su literal c) que "los niños menores de quince años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados y no se permitirá que participen en las hostilidades".

Sobre el particular es importante aclarar que "el Protocolo II de 1977

adicional a los Convenios de Ginebra (artículo 4, numeral 3, literal c) y la Convención de los Derechos del Niño (artículo 38) permite el reclutamiento de menores que hayan cumplido los 15 años de edad. Sin embargo, no puede hacerse caso omiso de que, Colombia formuló una reserva a la edad mínima prevista en la Convención de los Derechos del Niño, de tal suerte que nuestro Estado se comprometió a garantizar que los menores de 18 años no participen directamente en las hostilidades.

En este caso se impone la aplicación del principio pro homine por virtud del cual deben aplicarse extensiva y preferentemente las normas que consagran o amplían los derechos fundamentales del hombre. Todo conflicto armado impone, por razones éticas, axiológicas y humanitarias unas reglas mínimas de comportamiento de las partes, que emanan de la conciencia colectiva de la sociedad y del respeto a la dignidad humana. En este contexto, la sola posibilidad de considerar que los niños formen parte de una confrontación bélica, es repudiable. Su derecho a vivir en su núcleo familiar, a educarse y a soñar, es de carácter supralegal y por tanto irreductible."

Cabe recordar a este propósito que en el numeral 1º del artículo 4º del

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 relativo a la participación de niños en los conflictos armados, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de mayo del 2000, se dispone que "los grupos armados distintos de las Fuerzas Armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años".

En la Ley 599 del 24 de julio de 2000, mediante la cual se expide en nuevo Código Penal Militar, que entrará en vigor un año después, se incluye en el Capítulo Único del Título II, relativo a los delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario", el tipo penal de reclutamiento ilícito en el artículo 162, en virtud del cual se establece: " El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Por su parte el artículo 14 de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997 dispone: "Quien reclute a menores de edad para integrar grupos insurgentes o grupos

de autodefensas, o los induzca a integrarlos, o los admita en ellos, o quienes con tal fin les proporcione entrenamiento militar, será sancionado con prisión de tres (3) a cinco (5) años".

El párrafo de este mismo artículo dispone que: "los miembros de organizaciones armadas al margen de la ley, que incorporen a las mismas, menores de dieciocho (18) años, no podrán ser acreedores de los beneficios jurídicos de que trata la presente ley".

La guerrilla acude de manera reiterada al reclutamiento de menores de edad, infringiendo de manera grave el Derecho Internacional Humanitario. A pesar de ser una situación ampliamente conocida y denunciada en los ámbitos nacional e internacional, se debe condenar todo nuevo acto que desconozca las normas que consagran el cuidado y la ayuda que se debe a los menores de edad.

De acuerdo con versiones de menores - cuyas edades oscilaban en la mayoría de los casos entre los 12 y 14 años de edad - que se entregaron o fueron capturados en desarrollo de la Operación Berlín; ellos fueron compelidos bajo amenazas a tomar las armas por parte de las FARC y el ELN, debiendo

abandonar sus estudios ante las violencias a que fueron sometidos. Esta situación los condujo o bien a retirarse de los planteles educativos en donde adelantaban sus estudios o en otros casos inclusive fueron sacados arbitrariamente de esos establecimientos. Los niños que infortunadamente caen en poder de estos grupos, ven conculcados sus derechos más sagrados, comenzando por el derecho a la vida: algunos niños guerrilleros murieron cuando se iban a entregar al ordenarse por cabecillas que les dispararan por la espalda.

En el Comentario del Protocolo II Adicional a los 4 Convenios de Ginebra se indica que "(..).No solamente los niños no pueden ser reclutados ni alistarse, sino que tampoco se permitirá que participen en las hostilidades, es decir, que tomen parte en operaciones militares tales como la obtención de informaciones, la transmisión de órdenes, el transporte de municiones y víveres y también los actos de sabotaje".

Los grupos subversivos convierten en víctimas inocentes a los infantes que reclutan, a los cuales aparta de su entorno familiar, entrenándolos en los tenebrosos laberintos de un conflicto que los degrada y poniendo a diario en

peligro su integridad y su vida. La mayor parte de los menores combatientes son obligados a infringir la ley bajo intimidación, ignorando su condición de no combatientes y el estatuto especial del cual gozan.

Amenazas de Muerte

Los literales a. y h. del Artículo 4 del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra prohíben expresamente las amenazas de muerte, aclarando que están prohibidos en todo tiempo y lugar "... a) los atentados contra la vida,... en particular el homicidio y los tratos crueles, tales como la tortura..." y h) las amenazas de realizar los actos citados.

Según los relatos de menores que desertaron, son frecuentes las amenazas de muerte de aquellos que no se pliegan a las imposiciones violentas de los guerrilleros. En la reciente "Operación Berlín", todos los menores de edad capturados o que voluntariamente se entregaron a las autoridades con el propósito de recobrar la libertad perdida, señalaron de manera unánime las violencias y amenazas de que fueron objeto.

Actos de Terrorismo

Al decir de los menores, la guerrilla está obligando a aquellos que no desean ingresar al movimiento subversivo a abandonar territorios. Los actos dirigidos, a producir temor o zozobra dentro de la población civil, están prohibidos por el Derecho Internacional Humanitario. El literal d) del numeral 2 del artículo 4 del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra prohíbe en todo tiempo y lugar los actos de terrorismo. El Derecho Internacional Humanitario contiene varias disposiciones que prohíben los actos que tienen por finalidad aterrorizar a la población civil e incluso las amenazas de violencia destinadas a sembrar el terror, que a la luz de esa normatividad constituyen infracciones graves y por tal razón son consideradas crímenes de guerra.

Desplazamiento Forzado

- Artículo 17, Título IV del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra.

Los actos referidos en el acápite anterior además de constituir actos de terrorismo provocan desplazamientos de población, conducta que infringe lo dispuesto en el artículo 17 del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra, el cual dispone que "no se podrá ordenar el desplazamiento de la

población civil por razones relacionadas con el conflicto", y que "no se podrá forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto", salvo que se den los supuestos de hecho previstos en la misma norma.

De acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño de noviembre de 1989 (aprobada por la Ley 12 de 1991) los niños tienen entre otros derechos y garantías tienen los siguientes:

- Derecho intrínseco a la vida (artículo 6).
- Derecho a no ser separado de sus padres en contra de su voluntad (artículo 9).
- Libertad de expresión, incluida la de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo (artículo 13).
- Libertad de pensamiento, conciencia y religión (artículo 14).
- Derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia y su domicilio (artículo 16).
- Protección contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación (artículo 19).
- Derecho a la educación.
- Educación para inculcarles el respeto de los derechos humanos y de las

libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas (artículo 29).

- Derecho al descanso y al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad (artículo 31).
- Protección contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social (artículo 32).
- Protección contra el uso ilícito de estupefacientes e impedir que se los utilice en la producción y el tráfico de esas sustancias (artículo 33).
- No ser sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (artículo 37).
- No ser privados de su libertad ilegal o arbitrariamente (artículo 38).
- Además de la esclavitud y la trata de esclavos el instrumento proscribe abusos como la venta de niños, la prostitución de menores, la explotación del trabajo infantil, la utilización de los niños en conflictos armados.

Al respecto, el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia de 1991 estipula que "son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad

física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

Asimismo los Protocolos I y II Adicionales a los Convenios de Ginebra, (aprobados por la Ley 11 de 1992, Ley 171 de 1994 y Ley 5 de 1960, respectivamente) disponen expresamente :

- Artículo 77. Protección de los niños (Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra): 1. Los niños serán objeto de un respeto especial y se les

protegerá contra cualquier forma de atentado al pudor. Las Partes en conflicto les proporcionarán los cuidados y la ayuda que necesiten, por su edad o por cualquier otra razón. 2. Las Partes en conflicto tomarán todas las medidas posibles para que los niños menores de quince años no participen directamente en las hostilidades, especialmente absteniéndose de reclutarlos para sus fuerzas armadas...".

- Artículo 4. Todas las personas que no participen directamente en las hostilidades, o que hayan dejado de participar en ellas, estén o no privadas de libertad (Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra), tienen derecho a que se respeten su persona, su honor, sus convicciones y sus prácticas religiosas. Serán tratadas con humanidad en toda circunstancia, sin ninguna distinción de carácter desfavorable. Queda prohibido ordenar que no haya supervivientes".

El referido artículo entre otras conductas prohíbe los atentados contra la vida, la salud y la integridad física, el homicidio, la tortura, las mutilaciones, la toma de rehenes, los actos de terrorismo, la esclavitud.

El numeral 3° de la disposición prevé que "se proporcionarán a los niños los

cuidados y la ayuda que necesiten y, en particular:

a) Recibirán una educación, incluida la educación religiosa o moral, conforme a los deseos de los padres o, a falta de éstos, de las personas que tengan la guarda de ellos;

b) se tomarán las medidas oportunas para facilitar la reunión de las familias temporalmente separadas;

c) Los niños menores de quince años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados y no se permitirá que participen en las hostilidades;...”.

Observaciones

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recibido información conforme a la cual las guerrillas utilizan a niños y niñas, muchos menores de quince años, dentro de sus filas, que son reclutados forzosamente en la mayoría de los casos. Señala la CIDH que “aunque públicamente la guerrilla la niega, la práctica del reclutamiento de menores se pone en evidencia cuando se reporta su detención o su muerte en combate” .

Lo anterior se constata con estadísticas según las cuales a agosto del 2000. 152 menores de edad se vieron implicados en el conflicto armado como consecuencia de su incorporación forzosa en grupos guerrilleros .

Con igual fuerza, la UNICEF condenó y repudió la utilización de menores en el conflicto armado, tras la muerte de doce y la captura de otros 19 niños en combates librados en Santander. "Condenamos y repudiamos la manera indiscriminada en que todos los grupos al margen de la ley reclutan a jóvenes y niños haciéndolos partícipes de su conflicto" dijo este organismo en un comunicado. Además el organismo exigió de manera categórica la liberación de todos los menores de 18 años de las filas de los grupos levantados en armas", tal como lo expresa la Convención Internacional de los Derechos de los Niños. A su vez, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) recordó que unos seis mil niños están involucrados en la guerra.

6.0 DIAGNOSTICO DE LA SITUACION DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN COLOMBIA.

En los años recientes Colombia ha vivido un escalamiento de la guerra irregular que ha tenido como sus principales causas las ofensivas de la guerrilla contra la Fuerza Pública y la disputa por el control territorial entre los grupos guerrilleros y los grupos de autodefensas ilegales.

En esta escalada las guerrillas y las autodefensas han incrementado de manera sistemática la amenaza armada a los civiles con fines de extorsión económica y los secuestros con esos mismos propósitos; así mismo, ha ido creciendo el número de civiles que son muertos por acciones de esos agentes generadores de violencia, tanto porque han sido asesinados de manera aleve, o porque resultan muertos en las tomas violentas de poblaciones, en el curso de las cuales la guerrilla utiliza armas que ocasionan daños de manera indiscriminada. Todo esto ha sido acompañado de acciones terroristas que causan crecientes víctimas y provocan grandes daños a la población civil.

Como consecuencia de la situación anotada, la mayoría de las violaciones al

Derecho Internacional Humanitario y de los derechos humanos en Colombia están relacionadas con el conflicto armado interno, sea por la acción directa de las organizaciones subversivas y de las organizaciones de autodefensas ilegales o por la acción de la delincuencia común, que encuentran en el clima creado por las primeras un ambiente propicio para su actividad delictiva.

Por otra parte, la casi totalidad de esas infracciones al Derecho Internacional Humanitario, corresponde a los grupos al margen de la ley, que consideran que no están obligados a cumplir sus preceptos y, por lo tanto, no están obligados a dar un tratamiento humano a los miembros de la Fuerza Pública y a quienes consideran su enemigo; ni a respetar la vida de los adversarios que han sido puestos fuera de combate, o que se rindan o que se encuentren en estado de indefensión; ni a asistirlos para atender sus necesidades de supervivencia. DIH que obliga a los combatientes a no hacer víctima de su poder armado, ni amenazar con éste, a la población civil. El incumplimiento los grupos subversivos y de autodefensas ilegales, puede apreciarse con los datos incluidos en las estadísticas que se detallan mas adelante.

Los grupos de autodefensas ilegales también han aumentado las acciones

criminales contra la población civil, mediante la ejecución de masacres y de asesinatos selectivos contra quienes consideran apoyos activos o pasivos de los grupos guerrilleros. De otra parte, estas autodefensas ilegales también vienen realizando secuestros, ataques a poblaciones y acciones terroristas, como parte de su propósito declarado de expulsar a los grupos guerrilleros de las zonas del país que consideran clave para sus objetivos antiguerrilleros y de control de plantíos de coca.

Un análisis global de la manera como todos los grupos armados ilegales afectan la situación de los derechos humanos en Colombia y las normas contempladas en el Derecho Internacional Humanitario lleva a concluir que los grupos guerrilleros son responsables de la inmensa mayoría de los casos de las violaciones, y que el segundo lugar lo ocupan los grupos de autodefensas ilegales. En efecto los dos grupos han cometido entre enero de 1.995 y diciembre de 2.000 al menos 19.503 infracciones graves a las normas del Derecho internacional Humanitario, de las cuales la guerrilla es responsable de 15.744, (el 79,39%), y los grupos de autodefensa de 3.759, (el 18.96%).

Es de resaltar como el dinero fácil producto del narcotráfico, a partir de la

década de los 80, se ha convertido en un factor determinante para el aumento de las violaciones a los derechos humanos. Un ejemplo claro son los homicidios, los cuales venían a ser en las décadas de los 60 y 70 unos 10.000 aproximadamente cada año, tuvieron un crecimiento durante la década de los 80 hasta llegar en 1.992 a su cúspide con aproximadamente 29.000 homicidios. Actualmente los homicidios anuales en Colombia son más de 26.000, una cifra escandalosamente alta si se compara con los estándares internacionales.

6.1 ASESINATOS

Durante el año 2000 fueron asesinadas por los grupos guerrilleros y las autodefensas ilegales 1.863 personas. En este periodo, por primera vez en los últimos cinco años, las autodefensas sobrepasaron a las organizaciones guerrilleras en la autoría de asesinato de civiles. Durante todo el año 2000, son los grupos de autodefensas ilegales los que han realizado la mayor cantidad de asesinato civiles, 983, que representan el 53%, en tanto que las organizaciones guerrilleras asesinaron 880, que son el 47% restante.

En los últimos seis años el número de víctimas ha sido abrumador. Entre enero de 1995 y diciembre de 2000 han sido asesinadas 5.766 personas por estos grupos al margen de la Ley. De estas, el 63% (3.657) fueron asesinadas por los grupos guerrilleros, en tanto que el 37% (2.109) lo fueron a manos de las autodefensas ilegales.

6.2 MASACRES

En los últimos años el empleo sistemático de las masacres (el asesinato de más de cuatro personas en una misma ocasión), ha sido el medio preferido de actuación que utilizan los grupos irregulares. Su propósito es no sólo el de eliminar a las personas que consideran como colaboradores activos o pasivos de sus adversarios, sino el de generar el terror entre la población del lugar con el fin de provocar su desplazamiento hacia otras regiones. La población que permanece en el área queda sometida al régimen de terror que imponen, y, simultáneamente aquellas organizaciones delictivas inician un repoblamiento de la zona con personas que le sean incondicionales. En muchas ocasiones el dominio adquirido por el terror, con aquellos medios, es interrumpido bruscamente por una nueva masacre, realizada en el mismo sitio por el otro bando con el fin de expulsar a su adversario y de recobrar el control de la zona. En muchas regiones esta dinámica criminal se convierte en un proceso de violencia en espiral, que afecta cada vez más a la población civil.

En esta dinámica criminal, durante el año 2.000 fueron asesinadas 1.282 personas en masacres cometidas por las autodefensas ilegales, por los grupos guerrilleros y otras organizaciones criminales generadoras de violencia. En

estos hechos, las autodefensas ilegales asesinaron 577 personas, el 45% del total; los grupos guerrilleros 194 personas, el 15%; y otros responsables no identificados a 511 personas, el 40%.

Tomando en cuenta los últimos tres años, se comprueba el gran incremento de las masacres realizadas tanto por los grupos de autodefensas ilegales como por las organizaciones guerrilleras. En efecto, el número de personas masacradas por las autodefensas ilegales se multiplicó por cinco entre el año 1.998 y el 2.000, al pasar de 111 en el primero a 577 víctimas en el último, en tanto que el número de personas masacradas por la guerrilla registró 183 víctimas en 1.998, 143 en 1.999 y 194 en el 2.000, conservando su alto estándar delictivo.

6.3 SECUESTROS

El secuestro con fines extorsivos es una de las principales fuentes de financiamiento de los grupos guerrilleros. La participación de estas organizaciones irregulares en los secuestros que se realizan anualmente en el país es cada vez más alta, y para mayor indignación, este número se constituye en el más elevado dentro de los secuestros que se registran en el mundo.

De hecho, a medida que aumentan las necesidades financieras de la guerrilla, se incrementa la cantidad de plagios extorsivos. En los últimos años esta práctica criminal ha venido teniendo modalidades cada vez más infames, como ocurre en el caso de los secuestros colectivos, que se realizan contra todo tipo de personas, indiscriminadamente, sin respetar a los menores de edad ni a los ancianos, ni el precario estado de salud que presenten sus víctimas. En los últimos meses se ha incrementado también los secuestros de niños por la guerrilla, lo cual ha conmovido e indignado a la opinión nacional e Internacional.

En el año 2.000, la guerrilla realizó el 51% de los secuestros registrados en Colombia, la delincuencia común, muchas veces actuando en alianza con la guerrilla, el 41%, y los grupos de autodefensas ilegales el 8%. Esto confirma la

tendencia creciente que traía el delito del secuestro desde el año 1.995, y registra un incremento muy notorio en el número de secuestros realizados por las autodefensas ilegales, al pasar de 45 en 1.998 a 261 en el 2.000, con una variación en el porcentaje del total de secuestros de 1,72% en el primer año, a 8,2% en el último.

En total, incluyendo los secuestros adjudicados a la delincuencia común, en el periodo comprendido entre 1.997 y el año 2.000, el secuestro en Colombia se incrementó en un 61%. Se puede formar una idea más clara de la progresión de este delito, si advertimos que en 1.997 el número de plagios fue de 1.986 , y en el año 2.000 de 3.191.

6.4 ASALTOS A POBLACIONES

Con el propósito de desarrollar sus planes de desestabilización de la sociedad y las instituciones democráticas, los grupos guerrilleros han incrementado el ataque y la toma armada a las poblaciones. El objetivo inmediato de estos asaltos brutales, que cobran la vida de muchos civiles, es la devastación de los puestos de Policía y la destrucción de las entidades públicas y de los servicios creados para ayudar a la comunidad.

En estos ataques se utilizan armas no convencionales sin límite alguno, ocasionando víctimas civiles y la destrucción, siempre considerable, de viviendas, de locales comerciales, de bancos, de iglesias y, donde hay, de hospitales. El uso de ese tipo de armas, como son los cilindros de gas utilizados como morteros militares, está expresamente prohibido por el Derecho Internacional Humanitario ya que por ser incontrolables ocasionan la pérdida de vidas inocentes y de bienes civiles, aparte de ocasionar muertes y heridos entre el personal de la policía, así como la destrucción de bienes y servicios públicos.

Para los grupos guerrilleros otro de los propósitos de los asaltos armados a las

poblaciones es forzar el retiro de la Fuerza Pública, para quedarse con ello como dueños y señores de la población, que al ser privada de la protección de la Fuerza Pública, no puede resistirse al imperio de los grupos guerrilleros, que mediante la coacción armada imponen sin límite su voluntad arbitraria a los habitantes.

Los asaltos a poblaciones también son ejecutados, aunque con menos frecuencia, por las autodefensas ilegales. Estas buscan preferentemente reducir a los vecinos a sus designios y eliminar a quienes consideran real o potencialmente aliados de la guerrilla. En desarrollo de estos asaltos es frecuente la quema y destrucción de viviendas y negocios de aquellos reales o presuntos enemigos. Generalmente los asaltos de poblaciones por parte de estos grupos van acompañados de masacres o de asesinatos selectivos.

6.5 ATAQUES TERRORISTAS

Los ataques terroristas son en su gran mayoría ejecutados por la guerrilla, con el propósito confesado de destruir hasta donde les sea posible la infraestructura energética, petrolera y vial del país. La mayor concentración de ataques terroristas se ha efectuado contra las industrias petroleras y la de generación de energía eléctrica, apelando a dinamitar oleoductos y las torres de las redes de transmisión. Otro camino es la quema en las carreteras de vehículos de transporte tanto de carga como de pasajeros, para impedir, con apoyo de falsos retenes, el tránsito vehicular, creando perturbaciones de toda índole. A esto se agregan los actos terroristas de carácter extorsivo, con los cuales hacen evidente que están dispuestos a causar grandes daños si no se les satisface las peticiones de dinero y si las víctimas no acomodan la conducta a sus requerimientos.

Las pérdidas económicas para los civiles y para las comunidades como consecuencia de las acciones terroristas, han sido cuantiosas. Los daños ecológicos ocasionados por el derrame de centenares de miles de barriles de petróleo, son muy considerables. Algunas acciones criminales conducen a ocasionar numerosas víctimas civiles, tanto por muerte o por lesiones, muchas

veces entre la población más pobre del país. En el sitio Machuca, por ejemplo, murieron 84 personas como consecuencia de haber dinamitado el ELN un oleoducto que pasaba por un lado del poblado.

Las acciones terroristas en las carreteras han afectado de manera grave la libertad de movilización de grupos muy importantes de población y de productos de primera necesidad y materias primas, causando pérdidas sociales y económicas de mucha consideración. Las personas más afectadas son los transportadores que han visto incendiados sus vehículos, los comerciantes que han perdido sus mercancías, y las personas de recursos limitados que están obligadas a viajar por las vías terrestres para diversos menesteres.

Durante el año 2.000, la guerrilla realizó 783 ataques terroristas y los grupos ilegales de autodefensa 11. Los grupos guerrilleros son los responsables de la inmensa mayoría de los actos terroristas, tanto de los cometidos este año, como en todos los años durante los cuales ha mantenido el conflicto.

6.6 DESPLAZAMIENTO FORZADO

El desplazamiento forzado de personas es una de las consecuencias más graves del conflicto armado en Colombia. Este fenómeno tiene su origen en la lucha territorial que sostienen los grupos guerrilleros con los grupos de autodefensa ilegales. Estos grupos irregulares utilizan de manera sistemática el terror sobre la población por medio de los asesinatos selectivos y las masacres indiscriminadas para provocar pánico entre la población que suponen es simpatizante de sus adversarios, y generar su desplazamiento hacia otras zonas del país.

De esta manera pretenden desarticular posibles redes de apoyo, logísticas y de información de sus contrincantes y cambiar de manos el control del territorio, de la población, y de los recursos económicos. En muchas ocasiones, el destierro masivo de personas es seguido de repoblamientos de la zona con personas de confianza del respectivo grupo irregular para crear sus propias redes de apoyo. Esta cruenta dinámica explica por qué las zonas donde se produce el mayor número de desplazamientos forzosos de personas coincide con la geografía más álgida del conflicto, es decir, con las regiones que están en disputa por parte de esos grupos al margen de la Ley.

El desplazamiento forzado en Colombia se ha venido incrementando en los últimos años en forma paralela a la intensificación y la degradación del conflicto armado, y en la mayoría de los casos es producido por la acción criminal de los grupos ilegales de autodefensa. Estos desplazamientos se han convertido en un problema social y humanitario de importantes proporciones pues familias enteras, muchas de ellas conformadas por mujeres, niños y ancianos, han sido desarraigadas de su suelo natal y desprovistas de toda forma de sustento y obligadas a migrar hacia centros urbanos medianos o grandes donde únicamente pueden engrosar los cordones de miseria y marginalidad. Como se ha mencionado con anterioridad, el Gobierno colombiano realiza inmensos esfuerzos para prevenir el desplazamiento de personas, aliviar el sufrimiento de los desplazados por la violencia y propiciar el retorno a sus lugares de origen con garantías para su seguridad.

Entre enero y octubre de 2.000 se registraron ciento veinte mil desplazados, siendo el 71% provocados por los grupos de autodefensa ilegales, el 14% por la guerrilla y el 15% por una combinación de ambos grupos irregulares. Las principales zonas del país donde ocurre el desplazamiento son, Antioquia incluido parte del Urabá chocoano, el sur de Bolívar, la Sierra nevada de Santa

Marta, el Magdalena Medio, Meta Cesar y Valle del Cauca. De los desplazados el 47% son mujeres, el 54% son menores de edad.

7.0 CONCLUSIONES

- 7.1 El D.I.H ha sufrido un cambio radical en los últimos tiempos. Los enfrentamientos convencionales entre dos grupos de contendores los cuales eran identificados suficientemente y que actuaban de común acuerdo bajo las normas del D.I.H, han cedido su escenario a conflictos armados de carácter interno, tal como se aprecia al analizar la evolución sufrida en la temática de los instrumentos elaborados por la humanidad desde el siglo XIX hasta nuestros días.
- 7.2 Los grupos subversivos que delinquen en Colombia, siempre han buscado servirse del Derecho Internacional Humanitario para fortalecer su imagen internacional, en el camino al logro de su reconocimiento como una fuerza Beligerante (Status de Beligerancia) sin embargo, les ha resultado imposible disfrazar su verdadero accionar, como grupos de narcoterroristas sin ningún ideal político y sin ninguna representación en la población Colombiana.

7.3 La actitud de la comunidad internacional y de las organizaciones no Gubernamentales nacionales e internacionales ha dado un viraje radical en relación con sus denuncias sobre casos de violación al derecho internacional humanitario y a los derechos humanos, han pasado de ser los grandes contradictores del estado Colombiano y sus instituciones en los temas relacionados con Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos, a señalar públicamente los crímenes de lesa Humanidad cometidos repetitivamente por las Organizaciones armadas al margen de la ley que delinquen en Colombia.

7.4 Las características del caso Colombiano y su conflicto interno son muy especiales, no existe en el mundo experiencias que se puedan replicar en un proceso de paz, en el que sus protagonistas han recurrido frecuentemente a normas del Derecho Internacional Humanitario para hacer concesiones que a la luz de ese mismo derecho son inaplicables.

7.5 El hecho de haber aceptado una negociación en medio del conflicto ha favorecido abiertamente que un grupo con "estatus político" viole descaradamente las mas elementales normas del D.I.H y los DD.HH

- 7.6 La zona de distensión se ha convertido en una posición desde la cual se han facilitado las acciones terroristas en contra de las poblaciones aledañas lo cual antes de disminuir la intensidad del conflicto lo ha favorecido y como consecuencia de ello se han incrementado las violaciones al derecho internacional humanitario y a los derechos humanos.
- 7.7 El panorama mundial que lleva al mundo a combatir abiertamente el terrorismo, traerá como consecuencia un retiro sistemático del apoyo y acompañamiento al proceso por parte de la comunidad Internacional, así como un apoyo cada vez mas decidido a las Fuerzas Militares para combatir abiertamente a las Organizaciones Narcoterroristas que Delinquen en Colombia . Esa condición nos obliga a conocer y aplicar con profundidad las normas del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos.
- 7.8 Las permanentes y cada vez mas atroces violaciones al Derecho Internacional Humanitario y a los Derechos Humanos por parte de las Organizaciones Narcoterroristas que delinquen en Colombia será un

tema obligado de las próximas elecciones presidenciales, la realidad de hoy nos sitúa frente a una nación hastiada del terrorismo y de la violencia indiscriminada, los bandidos como máximo representan el 0.1% de la población total. El nuevo gobierno estará en la obligación de iniciar un verdadero proceso de paz o de lo contrario, combatir abiertamente y con todos los frentes del poder nacional, la industria del crimen mas grande del mundo.

BIBLIOGRAFÍA

AICEHURST, Michael, *Introducción al Derecho Internacional*, Alianza Editorial, Madrid, España, 1975.

BACCINO ASTRADA. Alma. *Derechos y deberes del personal sanitario en los conflictos armados*, Manual publicado por el CICR y la Liga de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja. Ginebra, Suiza, 1982.

BARBIEHIS, Julio A., *Los sujetos del derecho internacional*, Editorial Tecnos, Madrid, España. 1986.

BORY, François, *Génesis y desarrollo del Derecho Internacional Humanitario*, Ginebra, Suiza, Comité Internacional de la Cruz Roja, 1986.

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, *Convenios de Ginebra. Análisis para el uso de las sociedades nacionales de la Cruz Roja*, CICR, Ginebra, Suiza. 1950.

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Ginebra, Suiza, 1988.

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Ginebra, Suiza, 1988.

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, Guía sobre las actividades de las sociedades nacionales de la Cruz Roja en casos de conflictos armados, CICR, Ginebra, Suiza, 1989.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - Ejército Nacional, Manual de Campaña del Ejército, Bogotá, Colombia.

HERNÁNDEZ M., Mauricio, Derecho internacional Humanitario, manual para estudiantes de Derecho, Tesis, Medellín Universidad de Antioquia, 1978.

HERNÁNDEZ M., Mauricio, «Medidas nacionales de aplicación del Derecho Internacional Humanitario», en el N° 8 de la Revista Cancillería de San Caños,

del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, Bogotá, julio de 1991.

HUMAN RIGHTS WATCH, mas allá de la negociación. El Derecho Internacional Humanitario y su aplicación a la conducta de las FARC- EP

MADRID-MALO GARIZABAL. Mario, Estado de Derecho y Derechos Humanos, Cátedra de Grado, ESAP, Bogotá, Colombia, 1991.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, MINISTERIO PUBLICO, Manual básico para prisioneros y Fuerzas Armadas de Colombia, colección estudios y documentos.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, Informe anual sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario 2.000.

PICTET, Jean, Desarrollo y Principios del Derecho Internacional Humanitario, Ginebra, Suiza. Martinus Nijhoff Publishers Instituto Henry Dunant, 1983.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Estrategia Nacional contra la Violencia, Santafé de Bogotá, Colombia, mayo de 1991.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Directiva Presidencial PP 5 del 28 de diciembre de 1.999 - Responsabilidades de las entidades del Estado en el desarrollo de la Estrategia Nacional contra la Violencia, Santafé de Bogotá, Colombia, diciembre de 1.999.

REPÚBLICA DE COLOMBIA, Comando General de las Fuerzas Militares, Reglamento de Cooperación Civil-Militar, 1 edición 1986, Reglamento FF.MM. 5-1-público, Imprenta y Publicaciones de las Fuerzas Militares, Bogotá, Colombia, 1986.

VALENCIA VILLA, Alejandro, La Humanización de la guerra - Derecho internacional Humanitario y conflicto armado en Colombia, Tercer Mundo Ediciones y Ediciones Uniandes, Bogotá, Colombia, 1991.

BIBLIOTECA CENTRAL DE LAS FF.MM.
"TOMAS RUEDA VARGAS"



201005810

TMP 6795